



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 1463

Bogotá, D. C., martes, 17 de septiembre de 2024

EDICIÓN DE 29 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

ACTAS DE COMISIÓN

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE
HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

ACTA NÚMERO 05 DE 2024

(agosto 6)
Cuatrienio 2022-2026
Legislatura 2024-2025
Primer periodo
Sesión Ordinaria

En la ciudad de Bogotá, D. C., el día martes seis (6) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), se reunieron en el Salón Guillermo Valencia del Capitolio Nacional, previa citación, los miembros de la Comisión Primera del Honorable Senado, con el fin de sesionar.

I

Llamado a lista y verificación del quórum

La Presidencia ejercida por el titular honorable Senador *Ariel Fernando Ávila Martínez*, indica a la Secretaría llamar a lista de conformidad con el artículo 89 de la Ley 5ª de 1992 y **contestaron los honorables Senadores:**

Ávila Martínez Ariel Fernando
Barreto Quiroga Óscar
De la Calle Lombana Humberto
Deluque Zuleta Alfredo Rafael
López Obregón Clara Eugenia
Motoa Solarte Carlos Fernando
Quilcué Vivas Aída Marina
Vega Pérez Alejandro Alberto.

En el transcurso de la sesión se hicieron presentes los honorables Senadores:

Amin Saleme Fabio Raúl
Benavides Mora Carlos Alberto

Benedetti Martelo Jorge Enrique
Blanco Álvarez Germán Alcides
Chacón Camargo Alejandro Carlos
Chagüi Flórez Julio Elías
Gallo Cubillos Julián
García Gómez Juan Carlos
Luna Sánchez David
Pizarro Rodríguez María José
Pulido Hernández Jonathan Ferney y
Valencia Laserna Paloma.

Dejo de asistir la honorable Senadora:

Cabal Molina María Fernanda,
El Texto de la excusa es la siguiente:

Bogotá D.C., agosto de 2024

MFCM-372-2024

H. S.
ARIEL FERNANDO ÁVILA
Presidente
Comisión Primera
Senado de la República
L. C.

Asunto: Excusa por inasistencia.

Respetado senador, cordial saludo,

Por medio de la presente me permito excusarme de asistir a la Sesión de la Comisión Primera del Honorable Senado de la República convocada para el Martes 06 de agosto del presente año. Lo anterior, de acuerdo con la resolución 448 del 20 de julio de 2024.

Lo anterior para los fines que estime pertinentes.

Atentamente,

MARIA FERNANDA CABAL MOLINA
Senadora de la República de Colombia

RESOLUCION 448
FECHA (20/07/2024)

"Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República corrige un acto administrativo"

LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992, y,

CONSIDERANDO:

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la ley 5 de 1992.

Que el "ARTÍCULO 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso . **Corrección de errores formales.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Que, mediante resolución emitida por la Mesa Directiva del Senado de la República con número 427 del 27 de junio de 2024, se concedió autorización para del desplazamiento por fuera del país a la Senadora **MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA**, identificada con cédula de ciudadanía 51.847.750, a partir del 5 al 12 de agosto de 2024, lo anterior con el fin de viajar a Madrid, Estocolmo y Helsinki.

Que mediante oficio radicado el 21 de junio de 2024, la Senadora de la República **MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA**, identificada con cédula de ciudadanía 51.847.750, informa qué el desplazamiento otorgado en la Resolución 427 del 27 de junio de 2024, las fechas correctas son del 05 al 14 de agosto de 2024.

Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva de la Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir el acto administrativo emitido por la Mesa Directiva del Senado de la República, con número 427 del 27 de junio de 2024, en lo que corresponde

RESOLUCION 448
FECHA (20/07/2024)

a la fecha otorgada en el desplazamiento a la Senadora de la República **MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA**, siendo la correcta del 04 al 14 de agosto de 2024.

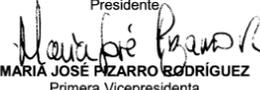
ARTÍCULO SEGUNDO: La Dirección General Administrativa del Senado de la República, liquidará la presente novedad en los términos establecidos en las normas y procedimientos legales vigentes sobre la materia, de acuerdo a la petición del senador, la cual hará parte del presente acto administrativo

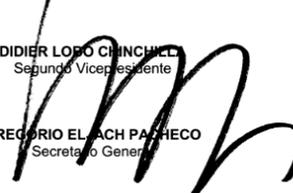
ARTÍCULO TERCERO: Para lo de su competencia expídanse copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relatoría, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Pagaduría, Sección de Leyes, Subsecretaría General Del Senado y al Senador.

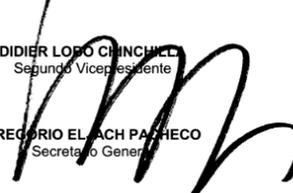
PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá a los...


IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ
Presidente


MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ
Primera Vicepresidenta


DIDIER LOBO CHINCHILLA
Segundo Vicepresidente


GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General

Proyectó: Paula Andrea De La Rosa Henao
Revisó: Pedro Gabriel Mendivil Guzmán

La Secretaria informa que aún se registra quórum deliberatorio, que permite, el inicio de la sesión de conformidad con el artículo 145 de la Constitución.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia la Secretaria da lectura al orden del día.

ORDEN DEL DÍA

**COMISIÓN PRIMERA HONORABLE
SENADO DE LA REPÚBLICA
CUATRIENIO 2022 - 2026 LEGISLATURA
2024-2025**

PRIMER PERIODO

“SESIÓN ORDINARIA PRESENCIAL”

Día: martes 6 de agosto de 2024

Lugar: Guillermo Valencia Capitolio Nacional-
Primer Piso.

Hora: 10:00 a. m.

I

Llamado a lista y verificación del quórum

II

Consideración y aprobación de actas

Sesiones ordinarias

Acta número 45 del 14 de mayo de 2024, *Gaceta del Congreso* número 1012 de 2024; Acta número 47 del 22 de mayo de 2024, *Gaceta del Congreso* número 1015 de 2024; Acta número 51 del 29 de mayo de 2024, *Gaceta del Congreso* número 1013 de 2024; Acta número 52 del 30 de mayo de 2024, *Gaceta del Congreso* número 1016 de 2024.

Acta número 39 del 16 de abril de 2024; Acta número 48 del 23 de mayo de 2024; Acta número 52 del 30 de mayo de 2024; Acta número 53 del 5 de junio de 2024; Acta número 54 del 11 de junio de 2024; Acta número 55 del 12 de junio de 2024; Acta número 56 del 18 de junio de 2024; Acta número 01 del 23 de julio de 2024; Acta número 02 del 24 de julio de 2024; Acta número 03 del 30 de julio de 2024; Acta número 04 del 5 de agosto de 2024.

III

Anuncio de proyectos para la próxima sesión

IV

Consideración y votación de proyectos en primer debate

Proyecto de Ley número 297 de 2024 Senado, 155 de 2023 Cámara, por medio del cual se elimina el matrimonio infantil, las uniones maritales de hecho y las uniones tempranas (MIUT) en las cuales uno o ambos de los contrayentes o compañeros permanentes sean personas menores de edad, y se dictan otras disposiciones Acumulado con el Proyecto de Ley número 164 de 2023 Cámara.

Autores: honorables Representantes: *Karen Juliana López Salazar; Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, Leider Alexandra Vásquez Ochoa, John Jairo González Agudelo, María Fernanda Carrascal Rojas, Juan Carlos Vargas Soler.*

La Secretaría informa que se ha registrado quórum deliberatorio.

Siendo las 10:28 a. m., la Presidencia manifiesta: “Ábrase la sesión” de conformidad con el artículo 91 de la Ley 5ª de 1992, cuya interpretación literal ha sido reiterada por la Corte Constitucional en Sentencia C-784/14.

Siendo las 10:29 a. m. La Presidencia declara un receso de 5 minutos.

Siendo 10:36 a. m. La Presidencia reanuda la sesión formal y solicita a la Secretaria informar que quórum se registra.

Ponente: Primer Debate: honorable Senadora:
Clara López Obregón.

Publicación: Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 1193 de 2023.

Texto Aprobado en Plenaria Cámara: *Gaceta del Congreso* número 556 de 2024.

Ponencia 1er Debate Senado: *Gaceta del Congreso* número 955 de 2024.

V

Lo que propongan los honorables senadores (as)

VI

Negocios sustanciados por la presidencia

El Presidente,

Honorable Senador, *Ariel Fernando Ávila Martínez.*

El Vicepresidente,

Honorable Senador, *Carlos Fernando Motoa Solarte.*

La Secretaria General,

Doctora, *Yury Lineth Sierra Torres.*

Atendiendo instrucciones de la Presidencia la secretaria da lectura al siguiente punto del orden del día.

III

Anuncio de proyectos para la próxima sesión

La Secretaria da lectura a los proyectos que, por disposición de la Presidencia, se someterán a discusión y votación en la próxima sesión ordinaria de la Comisión de conformidad con el artículo 160 inciso 5°. de la Constitución Política:

- **Proyecto de Ley número 297 de 2024 Senado, 155 de 2023 Cámara, por medio del cual se elimina el matrimonio infantil, las uniones maritales de hecho y las uniones tempranas (MIUT) en las cuales uno o ambos de los contrayentes o compañeros permanentes sean personas menores de edad, y se dictan otras disposiciones Acumulado con el Proyecto de Ley número 164 de 2023 Cámara**

Atendiendo instrucciones de la Presidencia la Secretaria da lectura al siguiente punto del orden del día

IV

Consideración y votación de proyectos en primer debate

- **Proyecto de Ley número 297 de 2024 Senado, 155 de 2023 Cámara, por medio del cual se elimina el matrimonio infantil, las uniones maritales de hecho y las uniones tempranas (MIUT) en las cuales uno o ambos de los contrayentes o compañeros permanentes sean personas menores de edad, y se dictan otras disposiciones Acumulado**

con el Proyecto de Ley número 164 de 2023 Cámara.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Clara Eugenia Lopez Obregón:

Muchas gracias señor Presidente, nos trae hoy a esta sesión el análisis de 2 proyectos de ley unificados procedentes de la Cámara de Representantes, el primero presentado por: Karen López, Jennifer Pedraza, Alexandra Vásquez, María Fernanda Carrascal y otros.

Y el segundo presentado también en la Cámara por los Senadores: Honorio Henríquez, María Fernanda Cabal, Iván Name, Germán Blanco y otros.

Debo decir que esta prohibición del matrimonio entre menores de edad ha sido intentada 7 veces anteriormente en esta Comisión y en el Congreso de la República, a partir de proyectos de ley presentados insistentemente por el senador Honorio Henríquez a lo largo de los últimos 20 años diría yo, desde el 2007 hasta el presente.

El objeto es eliminar el matrimonio infantil y las uniones tempranas entre menores de edad y al mismo tiempo fortalecer la política pública de infancia y adolescencia, mediante el fortalecimiento de los programas para los proyectos de vida de los niños, niñas y adolescentes, que tengan contenidos para sensibilizar y divulgar sobre los efectos, las causas y las consecuencias de los matrimonios tempranos.

Debo decir señor Presidente, en la ponencia hay múltiples estadísticas, fuentes nacionales e internacionales sobre estas consecuencias nocivas sobre los menores de edad que contraen matrimonio o entran a uniones tempranas y me refiero a que los Senadores pueden consultar ampliamente ese juicioso estudio que hicimos con la UTL, para fundamentar estas causas y consecuencias que se resumen en lo siguiente:

El primer de esos efectos negativos, desde luego tiene que ver con la educación y el desarrollo personal del menor de edad, particularmente entre las niñas ¿qué tiende a suceder? que esos matrimonios infantiles implican para la niña el retiro de los planteles educativos y la asunción de una serie de responsabilidades de carácter familiar, para las cuales no está preparada, eso trunca su desarrollo personal y su posibilidad futura.

Las cifras sobre este tema están en las encuestas del DANE sobre el retiro de los colegios a edad temprana, están por memorizadas estas uniones por departamento y la realidad es que todo indica que un matrimonio infantil condena especialmente a la niña a reproducir los factores de pobreza y exclusión, de los cuales familias pobres buscan sacarla al conceder y aprobar estas uniones maritales tempranas.

También los riesgos a la salud son impresionantes, se ha querido como lo ha señalado una sentencia de la Corte Constitucional, asemejar pubertad con capacidad y madurez para entrar en una relación

matrimonial y desde luego la biología reproductiva no es prueba de la madurez de la personalidad para asumir algo tan complejo como el contrato solemne matrimonial, que tiene tantas consecuencias y tantas responsabilidades.

Además, eso genera toda suerte de conflictos y de problemas en materia de salud mental, pero los riesgos principales de la salud están en que el cuerpo de la niña menor de edad todavía no está suficientemente desarrollado para el embarazo y la crianza de los niños, lo que genera que al no estar físicamente preparadas tienen una mayor incidencia, por ejemplo, de preclamsia que puede terminar en la muerte de tanto la madre como el hijo y una cantidad de secuelas anatómicas y físicas, que tendrá que llevar toda la vida.

En el distrito teníamos un programa especial para atender estos embarazos tempranos, precisamente por la peligrosidad para la vida de la madre y del niño por nacer, que es muy difícil de enfrentar.

A eso tenemos que sumar el tema de la violencia y el abuso señor Presidente. Es como inútil presentar la ponencia cuando nadie está parando bolas.

Gracias Presidente, a los efectos se suma el tema de la violencia y el abuso, es estadísticamente comprobado, por ejemplo, que el 50% de esas uniones tempranas que buscan la separación lo hacen por causa de la violencia intrafamiliar y que el abuso se repite a lo largo de la vida de esa pareja y ha terminado en graves casos de feminicidio, es dramático en un país tan desigual como Colombia que el matrimonio infantil también siga la estadística de las clases sociales, es mucho más frecuente entre familias pobres que entre familias ricas, precisamente porque las familias buscando la protección de la niña, pensando que hacen bien, le hacen el mal de conceder y cohonestar y aprobar un matrimonio o una relación permanente de carácter temprano.

No sobra también mencionar entre los impactos, el debilitamiento de los valores de la familia, la necesidad de que dentro de los programas se tenga en cuenta la necesidad de valorar la relación íntima y sus consecuencias y cómo esto no a pesar del cambio de la moral general no significa que no implique unas responsabilidades de fondo en materia de salud y en materia de moral. Y yo quisiera llevar ese tema que no ha sido muy frecuentemente analizado en el contexto del matrimonio infantil, como elemento de destrucción temprana de la familia.

Este proyecto de ley se fundamenta muy claramente en los tratados y las convenciones internacionales sobre los niños, niñas y adolescentes, en parte particular el Artículo 93 de la Constitución plantea que debemos incorporar en nuestra legislación interna todos los derechos a los que están citados y no citados en las normas, porque los derechos no son taxativos sino enumerativos y aunque no hay una norma específica que diga que no se puede tener un matrimonio con menores de 18 años, sí está claro que la Unicef, que Naciones

Unidas, que las convención sobre derechos de niños, niñas y adolescentes, vienen presionando y recomendando reformar las leyes y las prácticas porque niño, niña y adolescente es todo menor de 18 años, entonces la no mención de la edad no quiere decir que esa protección no le es debida a todos los menores de esa edad.

Hace parte también de los ODS que deben cumplirse para el 2030, la eliminación de matrimonio infantil aparece como una de las metas del desarrollo sostenible.

La Unicef ha llegado al extremo de plantear que un matrimonio o una unión temprana entre menores de 18 años, constituye una violación de los derechos humanos.

En las mesas técnicas que hemos realizado y la audiencia pública que se llevó a cabo la semana pasada, expertos, organizaciones, el gobierno, todos estuvieron respaldando este proyecto de ley, pero desde luego planteando algunas modificaciones que se han vertido en proposiciones que ya están sobre la mesa.

En relación al impacto fiscal, este proyecto no genera un nuevo gasto público, lo que hace es ordenar fortalecer con este contenido los programas del instituto Colombiano de Bienestar Familiar y los del Ministerio de Igualdad, conforme al ordenado en el Plan Nacional de Desarrollo de buscar eliminar el matrimonio infantil y el embarazo temprano.

Señor Presidente, me parece que es importante señalar que una de las importantes modificaciones que está en las proposiciones, viene de una derogatoria de 12 artículos del Código Civil, que más que señalar una prohibición se busca eliminar el permiso del matrimonio de menores de 18 años por parte de los padres o de los curadores, todo lo relacionado a esa época antigua del desheredamiento por matrimonio sin el consentimiento de los padres, la revocatoria de las donaciones y el matrimonio del impúber que ya había sido derogado, declarado inexecutable por la Corte Constitucional mediante una sentencia.

Entonces en esos términos señor Presidente, me parece que si hay quórum pudiésemos pasar a mirar artículo por artículo, con el ánimo de sacar este proyecto que hablando con algunos de los colegas encuentro tiene consenso, pero tiene varias proposiciones que en términos generales muchas acaban de llegar, señor Presidente no las he leído todas, pero en la medida que las hemos venido leyendo las hemos venido acogiendo, porque se desprenden de la audiencia pública y de las mesas técnicas realizadas en los últimos días, muchas gracias señor Presidente.

La Secretaria informa que se ha registrado quórum decisorio.

La Presidencia abre y cierra la discusión del orden del día y sometido a votación es aprobado por unanimidad de los asistentes mediante votación ordinaria sin solicitud de votación nominal y con registro de Quórum Decisorio.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia la secretaria da lectura al siguiente punto del orden del día.

II

Consideración y aprobación de actas

Sesiones ordinarias

Acta número 45 del 14 de mayo de 2024, *Gaceta del Congreso* número 1012 de 2024; Acta número 47 del 22 de mayo de 2024, *Gaceta del Congreso* número 1015 de 2024; Acta número 51 del 29 de mayo de 2024, *Gaceta del Congreso* número 1013 de 2024; Acta número 52 del 30 de mayo de 2024, *Gaceta del Congreso* número 1016 de 2024.

Acta número 39 del 16 de abril de 2024; Acta número 48 del 23 de mayo de 2024; Acta número 52 del 30 de mayo de 2024; Acta número 53 del 5 de junio de 2024; Acta número 54 del 11 de junio de 2024; Acta número 55 del 12 de junio de 2024; Acta número 56 del 18 de junio de 2024; Acta número 01 del 23 de julio de 2024; Acta número 02 del 24 de julio de 2024; Acta número 03 del 30 de julio de 2024; Acta número 04 del 5 de agosto de 2024.

La presidencia abre y cierra la discusión de las Actas: Acta número 45 del 14 de mayo de 2024, publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1012 de 2024; Acta número 47 del 22 de mayo de 2024, publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1015 de 2024; Acta número 51 del 29 de mayo de 2024, publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1013 de 2024; Acta número 52 del 30 de mayo de 2024, publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1016 de 2024 y sometidas a votación son aprobadas por unanimidad de los asistentes con las siguientes constancias radicadas por los honorables Senadores Óscar Barreto Quiroga y Julio Elías Chagüi Flórez, de conformidad con el artículo 35 de la Ley 5ª de 1992 ninguno de los senadores presentó observaciones en relación con el contenido de las actas aprobadas.

Bogotá, 5 de agosto de 2024

CONSTANCIA

Permito dejar constancia ante la Comisión Primera del Senado de la República que no participare en la votación y aprobación de las actas **No. 45 del 14 de mayo de 2024, No. 52 del 30 de mayo de 2024** las cuales se encuentran en el orden del día de hoy, debido que para dicha sesión me encontraba incapacitado, motivo por el cual no estube presente.

Atentamente,

Julio Elías Chagüi Flórez
JULIO ELIAS CHAGÜI FLÓREZ
Senador de la República

Y/S
05/08/24
10:20 am

La Presidencia continua con la discusión del **Proyecto de Ley número 297 de 2024 Senado, 155 de 2023 Cámara, por medio del cual se elimina el matrimonio infantil, las uniones maritales de hecho y las uniones tempranas (MIUT) en las cuales uno o ambos de los contrayentes o compañeros permanentes sean personas menores de edad, y se dictan otras disposiciones Acumulado con el Proyecto de Ley número 164 de 2023 Cámara,** y concede el uso de la palabra a los honorables Senadores:

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Fernando Mota Solarte:

Presidente muchas gracias, antes de proceder a la aprobación de esta iniciativa quería hacerle algunas consideraciones a la ponente, a la senadora Clara López y es lo primero mencionar a la Senadora Clara y a esta Comisión, que en mi criterio y en lo que establece el Código Civil, el matrimonio infantil no está permitido, nuestro ordenamiento jurídico permite el matrimonio entre personas de 14 a 18 años, así lo establece el Código Civil.

Hace nuestro Código Civil un reconocimiento y una diferenciación de edades y de capacidad para formar proyectos de vida, la decisión que puede tomar el Congreso de República de evitar el matrimonio en mi criterio o prohibir el matrimonio de adolescentes, que es distinto, que hoy está permitido con autorización de los padres, pues también tiene que entenderse Senadora Clara y ahí va mi primera inquietud, en la capacidad. Presidente mucha bulla en el Recinto...

...Entonces le decía Senadora Clara López, que el Código Civil actualmente reconoce el consentimiento a menores de edad ¿en qué temas? suscribir contratos laborales, contratos de trabajo, obligarse con un empleador, claramente con autorización de los padres o responsables de ese menor, también permite asumir responsabilidades en materia penal, pertenecer a modalidades societarias

Bogotá, D.C. 6 de agosto de 2024

Doctora
YURI SIERRA
Secretaria
Comisión Primera Constitucional
Ciudad

Ref. Constancia NO votación Acta No 47

Señora Secretaria:

Me permito dejar constancia de que no voto el acta número 47 correspondiente a la sesión del día 22 de mayo de 2024, publicada en la Gaceta del Congreso número 1015 de 2024, debido a que no asistí a la sesión realizada en esa fecha, como consta en la resolución de la mesa directiva No 345 del 20 de mayo del 2024.

Cordialmente,

OSCAR BARRETO QUIROGA
Senador de la República

Y/S
06/08/24
10:00 AM

¿sí? Claro, lo permite, el menor de edad puede participar de una sociedad, incluso la ley habla no como en el caso del consentimiento del matrimonio, que en mi criterio son adolescentes, sino de niños.

Y el Código también establece, el Código Civil establece Senadora Clara, una diferenciación que quiero saber en esta iniciativa que estamos discutiendo ¿qué modifica? ¿qué corrige? ¿y qué deroga? porque hoy en la legislación se establece la diferenciación entre el infante o niño menor de 7 años, el impúber menor de 14 años senador Chacón y mayores de 14 lo establece el Código, son los menores adultos.

Existe también la capacidad del menor de edad, del menor adulto de reconocer un hijo, lo que quiero señalar es que se le reconoce consentimiento y la ley establece una diferenciación por edades en todo este tipo de circunstancias que comprometen al menor, yo he leído su iniciativa, la ponencia, participé escuchando la audiencia pública y lo que creo es el objeto principal de este proyecto es evitar el matrimonio forzado o la unión de hecho forzada de menores de edad, que es otra cosa.

Aquí estamos modificando normas sustanciales, integrales del Código Civil, quiero escuchar la Senadora Clara para ver la interpretación a estos comentarios que tal vez no son muy profundos, pero que sí debe tener alguna relación en lo que se reconoce en la capacidad del menor, porque si puede el menor de 18 años, mayor de 14 reconocer un hijo ex matrimonial y no se le puede reconocer capacidad para contraer un matrimonio ¿por qué si se le reconoce capacidad para pertenecer a una sociedad y no para contraer matrimonio? ¿por qué puede tener consentimiento reconocido por la ley para decisiones incluso de su vida sexual y reproductiva? ¿o no es así?

Quisiera escuchar los comentarios que, por supuesto sé del estudio profundo que usted realiza en estas ponencias, para examinar la posibilidad de presentar proposiciones, pero quería escucharla previamente. Muchas gracias, Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Germán Alcides Blanco Álvarez:

Bien, muchas gracias Presidente, varios aspectos que tienen que ver obviamente con que estemos discutiendo un proyecto con menores de edad, muy a propósito de una medalla olímpica que obtiene un menor de edad, la única medalla hasta ahora de Colombia, que se logró haciendo empanadas y recogiendo plata con terceros, no precisamente con dinero del estado, ni con la ayuda de los gobiernos, de este y de los anteriores, porque no es una crítica y un señalamiento no solo actual, sino también pasado.

A la Senadora Clara pues el día de ayer en alguna somera conversación, yo le decía que yo tenía varios aspectos que me llamaban la atención del proyecto y el primero, es que pareciera ser que para conservadores el Pacto Histórico, porque uno hablar de prohibir el matrimonio con menores de

edad, pues pareciera ser una tendencia progresista, liberal, por allá en otros estados del mundo, perdón, mantenerlo, prohibirlo más conservadora, de un arraigo de más costumbres y diría yo que tiene mucho más que ver con mi argumentación y mi fundamentación temática.

Pero empieza uno a leer el proyecto en sus artículos y se encuentra que este proyecto tiene veneno, este proyecto no es tan claro doctora Clara, que uno pueda pensar que lo va a respaldar o lo va a votar a ciegas, porque simplemente como conservador se está prohibiendo el matrimonio donde hay un menor de edad ¿qué más quisieran los conservadores que nosotros negáramos este tipo de proyectos? precisamente porque los menores todavía de acuerdo a su formación, no están en la edad suficiente de tomar ese tipo de decisiones, no obstante, las leyes de Colombia les permiten actividades comerciales, civiles, no obstante se presentan proyectos de ley para que ellos puedan votar a una edad inferior o no obstante se esté votando actualmente como en los consejos municipal de juventud de los desde los 14 años o la edad penal sea inferior a la edad de la mayoría civil, que esa es otra discusión.

Y cuando digo que el proyecto tiene un veneno, es porque uno empieza a mirarlo en su articulado y doctora Clara yo tengo entonces los siguientes 7 aspectos para que usted tome nota, he presentado unas proposiciones y las podamos discutir:

1. En el Artículo 1° el párrafo a mí me parece que sobra, que no debe existir, por el contrario, está causándole un perjuicio al proyecto el párrafo en la medida en que se permite convivir sin las garantías maritales y pareciera ser además un pleonasma, si usted lee el artículo y después lee el párrafo, usted dice: Bueno ¿y esto es una contradicción? y la invito a que lo lea y lo relea y lo discutamos, para que estoy seguro usted encuentre la razón de la proposición que ya presenté y que está radicada ya en Secretaría.
2. Y respecto del Artículo 2° pues ahí empieza uno a encontrar el veneno, los enfoques y los enfoques han sido una discusión permanente en el Congreso de la República y en esta Comisión y me gusta mucho acá ver una gran amiga, Senadora amiga de los enfoques y está acá defendiendo lo propio y eso está bien y las discusiones en el Congreso es para darlas doctora Angélica. Que nos cuente la Ponente ¿por qué se hace explícito el enfoque de género? porque todos sabemos que es el enfoque de género, pero eso hay que decirselo a la opinión pública, a los senadores antes de votar y la pelea que podemos dar en la Plenaria, si es que el proyecto se aprueba acá.

¿Qué es eso de enfoque poblacional? cuéntenme ¿a qué se refieren con el enfoque diferencial? doctora Clara y ¿qué es el enfoque territorial? porque a mí

me llama mucho la atención todos esos enfoques que se mencionan muy explícitamente en el proyecto en el Artículo 2°, pero fundamental y especialmente el enfoque de género, no así el enfoque de derechos humanos, que sí es esencial, que es necesario, que tiene que acompañar todas las acciones y que incluya todas las personas sin diferenciarlos por otro enfoque.

3. Tercer aspecto de los 7 que estoy mencionando, en el Artículo 4° usted menciona:
2. Cuando se ha contraído con una persona menor de 18 años o entre personas menores de 18 años.

Y esa es precisamente parte de la intervención del Senador Mota, porque es que el Código Civil habla de varón y mujer y ustedes acá nos están metiendo el tema de personas en términos generales y entonces yo ya sé para dónde van y por eso los enfoques de género y yo lo que quiero es que mantengamos lo que dice el Código Civil que tanta dificultad nos dio a través de los años, no obstante, el reconocimiento explícito de que en Colombia ya hay otro tipo de matrimonios, claro, aquí no estamos pretendiendo derogar lo que ya también existe, mucho menos permitir que ustedes pretendan derogar entonces sí lo que sí existe. Ese numeral 2 que usted menciona ahí del Artículo 4, creo yo que no debe ir y yo por eso estoy pidiendo una explicación.

4. Respecto del Artículo 6°, se habla de estereotipos y roles de género, yo si quiero una explicación más profunda, porque también presenté una proposición, tiene que ver con los enfoques obviamente, pero es que mencionan de manera explícita los estereotipos y los roles de género, explíquenos doctora Clara a ver a qué nos están sometiendo para poder validar o no nuestro voto, negativo o positivo.
5. El quinto aspecto hablan de diseñar una campaña, aquí está el concepto del Ministerio de Hacienda que lo tienen todos los senadores, reposa en el proyecto, este concepto no favorece los intereses del proyecto doctora Clara, este proyecto de acuerdo al concepto que nos dice no sabemos a cuánto asciende, corre riesgos en la Corte Constitucional en su estudio, un esfuerzo como el que usted está haciendo y los autores y otros para que se les caiga en la Corte, pues bien valdría la pena que evalúen económicamente el proyecto.

Porque es que el concepto es muy claro y dice en uno de sus apartes: Tendría que ajustarse a las disponibilidades presupuestales en la ejecución de la política pública, tal como lo dispone el Artículo 39. Debe haber una explícita compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo y debe incluirse explícitamente en la exposición de motivos y eso no está y yo quiero dejar constancia y ahí queda en la grabación del proyecto.

6. El otro aspecto tiene que ver obviamente con el Artículo 8°, cuando en esa primera parte se menciona 2 personas mayores de edad, vuelve y juega el tema de género, 2 personas mayores de edad, pero es que el Código Civil dice hombre y mujer, varón y mujer, entonces nos están cambiando, nos están modificando, entonces cuéntenos ¿cuál es el veneno? ¿y cómo es que llegan a él? ¿y por qué pretenden que nosotros lo votemos cuando nos hemos opuesto siempre a todos esos estereotipos y a todos esos enfoques de género?

7. El siguiente aspecto tiene que ver con el Artículo 9°, cuando hablan de indemnizar, indemnizar, una nulidad lleva a una indemnización, yo quiero que me explique esa parte, que esa nulidad de esa relación lleve a una indemnización, quiero que en derecho me explique esa parte doctora Clara.

Y, por último, el Artículo 11 habla de unas derogatorias y menciona 10 artículos del Código Civil, pero el Artículo 12 dice: La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones y normas que le sean contrarias. ¿Y no se supone que el Artículo 12 entonces incluye el Artículo 11? Si el Artículo 11 menciona 10 derogaciones y el 12 dice: deróguese todo lo que contraría lo que contiene el proyecto ¿entonces para qué está el Artículo 11? Eso también es un pleonismo, yo no le veo razón de ser a la existencia del Artículo 11, ese es más de técnica legislativa.

Porque yo quiero conocer las explicaciones antes de que por Mesa Directiva sometan a consideración un informe de ponencia y nosotros sin haber solucionado el articulado, terminemos votando un informe de ponencia de cualquier forma, gracias Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Alfredo Rafael Deluque Zuleta:

Gracias señor Presidente, ustedes se acuerdan ¿por qué establecimos en Colombia el feminicidio, aun existiendo, aun existiendo en este país el delito de homicidio? ¿ustedes se acuerdan? hubo críticas, Consejo de Política Criminal ¿pero por qué van a hacer eso? si aquí ya existe en Colombia el delito de homicidio y puede ser un agravante y además la conducta, bueno eso se hizo porque la realidad de nuestro país indicaba que existía una violencia intrafamiliar que no permitía que la mujer, la mujer estaba tan violentada que no permitía que la mujer siquiera tuviera la capacidad de denunciar cuando alguien le estaba haciendo daño al interior de su hogar y el feminicidio se comete aquí en Colombia todos los días y todos los días buscamos un esfuerzo para que no se haga.

¿Saben cuál es la realidad del matrimonio infantil? ¿o saben cuál es la realidad del matrimonio de personas menores de 14 años y menores de 18 años de este país? Pues revisen con quién se

casan aquí, no se casan niños de 15 años y de 16, el novio de 16 y la mujer de 14, aquí no se casan niños que tengan edades equivalentes, la mayoría de matrimonios que se dan en este país de menores de edad, son niñas, ni siquiera niños ¡ojo con lo que les estoy diciendo! son niñas con adultos mucho mayores que ellos, pero demasiado mayores que ellos, esa es la realidad.

En la teoría nuestro Código Civil habla de las libertades individuales y de que después de los 14 años podrían casarse simplemente con el permiso de los padres, pero la realidad de nuestro país es que quienes se están casando hoy, las niñas que se están casando hoy, que son las que se casan de menores de edad, no los hombres, no los hombres, lo hacen a través de cualquier tipo de coacción.

Yo soy de la Guajira, donde está la comunidad indígena más grande del país que es la Wayú ¿por qué se casan las niñas wayú? ¿y con quién se casan? ellas no se casan con niños, las niñas wayú no se casan con niños, se casan con adultos mucho mayores que ellos y se casan no por su voluntad, se casan por un arreglo entre las familias, donde existe una dote que se les da, pero si ustedes le preguntan a esa niña wayú, criada en el entorno wayú que ¿si se quiere casar? ella muy seguramente les va a decir que no se quiere casar.

Si esto no fuera algo que simplemente afectara a las mujeres, nosotros aquí no viéramos anuncios de son niñas no esposas, sino son niños y niñas y no esposos, ni esposas, pero la realidad, lo que ocurre en el país real, es que quienes se casan menores de edad son las niñas, no los niños ¿eso no puede ser una violencia contra la mujer? ¿por qué se casan?

Otra pregunta, no sé si haya estadísticas de lo que voy a decir ¿cuánto dura un matrimonio de una menor de edad? ¿cuánto dura? ¿cuánto tiempo? ¿cuánto tiempo esa niña se aguanta ese adulto muchas veces mucho mayor que ella? ¿por qué la mayoría de estos matrimonios se da en la ruralidad colombiana y no en las ciudades? mucho ojo con lo que está pasando, aquí no estamos tratando simplemente del hecho de que se casaron porque eran felices, unos niños de 16 - 15 años definieron que eran felices juntos y querían hacer una vida juntos y se casaron cuando no tienen ni siquiera como mantenerse, sino que les toca a sus padres asumirlo, no, aquí el tema es otro.

Miren, 0.02% son los niños que se casan entre sí, 0.02% Senador Chacón, yo quiero decirlo claramente, aquí estamos en frente de un caso de violencia contra la mujer, eso es lo que en realidad ocurre con los matrimonios infantiles y tenemos que atajarlo, así como quisimos hacerlo con el feminicidio o con la violencia intrafamiliar y las posibilidades de que las mujeres denuncien de manera anónima.

En Latinoamérica solamente 2 países permiten el matrimonio infantil, Argentina y Colombia, Colombia lo permite Senadora Angélica, con el permiso de los padres, Argentina lo permite con el

permiso de un juez de la república, aquí el permiso de los padres.

Por esas razones señor Presidente, yo voy a votar positivo este proyecto de ley, independientemente a que pueda tener reparos en alguno u otro artículo, pero yo lo voy a votar positivo y sin ser ponente, ni autor, invitaría me tomaría el atrevimiento Senadora Clara, de pedirle también a nuestros compañeros que lo miremos como esa óptica, esto no es un tema de libertades individuales, esto es un tema de violencia contra la mujer. Muchas gracias, señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Alejandro Carlos Chacón Camargo:

Presidente muchas gracias, en la anterior sesión manifesté algunas preocupaciones sobre el proyecto y la posibilidad que por tratar de mejorar o solucionar un posible inconveniente y abuso en menores adolescentes, en la cual la autorización del padre o de la madre, sus padres sean los que permitan que se casen y como lo decía el senador Deluque a través de un dote, vamos a ser más específico, solo con unos chivos se puedan llegar por un acuerdo familiar una menor a casarse a veces y en ocasiones un abuelo.

Yo creo que es importante esa protección y como lo decía el doctor Motoa, creo que el propósito del proyecto realmente es ese y sin embargo, a ese propósito principal pues termine habiendo una prohibición general como lo manifestaba el doctor Motoa, para la solución de un gran problema que existe precisamente en que la autorización de esos menores pueda llegar a ser ni siquiera por la voluntad del menor, sino por la voluntad de unos padres sin la voluntad de aquella que contrae el matrimonio.

Yo lo diría con una especial connotación, es que nuestros menores adolescentes no debieran estar pensando en casarse, ni en convivir, ni en necesariamente tener hijos, ni siquiera en trabajar, sino en estudiar, en vivir su juventud, en desarrollar plenamente esas épocas de vida importantes en la sociedad y en su vida personal, para que cuando lleguen a tener la obligación de trabajar, de tener que velar por sus hijos, de ser el sustento de su familia, realmente sea en el momento oportuno, en donde su capacidad de entender y comprender esa responsabilidad sea la que requiere nuestra sociedad y que requiera la madurez para poder entender esa circunstancia.

Entendido así y con el propósito de poder acompañar el proyecto, consideramos y lo dijimos en la anterior oportunidad, una preocupación y es que a pesar de que nosotros generemos esta obligación, esta prohibición, porque no es más ni menos que una prohibición, de la posibilidad de contraer matrimonio o generar sociedades de hecho en uniones maritales en menores de 18 años, la preocupación era sobre derechos patrimoniales y que esta prohibición legal si bien puede ser un mensaje de comunicación, un mensaje de lo que no debe ser el deber ser de nuestra sociedad y nuestros menores, no va a impedir que menores queden embarazadas, que menores puedan

llegar a convivir, además siendo menor de 18 años, simplemente que la formalidad no existiría, pero seguirá existiendo.

Y eso, y eso genera una gran preocupación para mí y es los derechos patrimoniales de esas mujeres que pudieren llegar a quedar embarazadas, menor de 18 años o que pudieren haber tenido esa convivencia, haber generado un patrimonio en esas uniones, no se han casado, pero cuando vayan a hacer la solicitud del reconocimiento por la muerte de su pareja no tengan la posibilidad de tener derechos patrimoniales. Esa era mi preocupación.

Por eso he presentado doctora Clara, doctora Pedraza - autora del proyecto, nuestra querida compañera del Pacto también, representante autora de este proyecto, unas proposiciones que pudieran solucionar estas dificultades.

La primera es en ese sentido, donde se elimina el párrafo precisamente del Artículo 4° del proyecto que modifica y adiciona el Artículo 140. en donde habla sobre la nulidad de estas uniones. ese párrafo quedaría eliminado ¿y por qué se debiera eliminar? porque si doctor Humberto usted que es el más versado sobre la materia jurídica aquí, nosotros no nos acercamos ni siquiera a su condición jurídica en esta Comisión, doctor Humberto como trata de nulidades, pues el contrato sería nulo y no puede ser fuente de obligación en la existencia de un haber conyugal, por eso es que eliminamos este párrafo y creamos un artículo nuevo que precisamente señalaría la protección especial de derechos personales y patrimoniales de estos adolescentes, en aras del interés superior en el cual habría el reconocimiento de los derechos patrimoniales, cuando existe una convivencia con el fin de salvaguardar sus intereses y derechos fundamentales.

Se prohíbe la ley, pero en la eventualidad de que se viole esa prohibición y exista como tal ese derecho de esa adolescente, pueda preservarse el derecho patrimonial de esa adolescente, que pueda tener un hijo y que no pierda ese derecho patrimonial, porque hay que recordar que el matrimonio, doctor Humberto, el reconocimiento de la sociedad de hecho es un contrato, que precisamente lo que tiene son derechos patrimoniales, son derechos civiles lo que hace el matrimonio, lo que hace ese reconocimiento posterior de la sociedad de hecho es precisamente sus derechos patrimoniales.

Por eso consideramos que en la eventualidad de que exista o pudiera llegar a existir, como va a pasar, no pierda esos derechos patrimoniales como consecuencia de ya tácitamente reconocer nula esa unión.

Esto como una sugerencia para este trámite, que puede ser por supuesto doctora Clara y a quien asigne el señor Presidente si tiene por asignar a otro más de los ponentes para el segundo debate, para que pueda ser mejorado por supuesto esa proposición, tengo el beneplácito que la señora Autora también haya considerado que es válida.

La segunda proposición Presidente, que también la Autora y espero la doctora Clara no tenga ningún inconveniente, tiene la intención de solucionar una dicotomía que existiría si pasare como está el proyecto, recordemos que para el Código Civil el Artículo 34 un infante es de 0 a 7, un impúber es de 7 a 14, un menor adulto es de 14 a 17, un mayor de edad es mayor de 18 años, pero el Código de Infancia y Adolescencia que nosotros aprobamos en este Congreso, como siempre a veces no nos percatamos de muchas cosas, doctor Humberto cuando nos decían en el derecho es que el legislador es sabio, eso tan sabio no es ¿no? y ya no consideramos que es tan sabio, eso se equivoca y permanentemente, imagínese somos nosotros, eso en las cátedras universitarias hay que quitarlo, a mí me enseñaban eso, yo cuando enseñé derecho le decía eso no es cierto, el legislador no es sabio y daba unos ejemplos en por qué no era tan sabio.

El Código de Infancia y Adolescencia dice niño o niña de 0 a 12, adolescente de 12 a 18 y mayor de edad más de 18 entonces, si nosotros hacemos estas modificaciones miren que terminan quedándose, que era parte de las claridades que pedía el doctor Motoa, sobre el tema de las edades en las diferentes normas legales que hoy tenemos, esta proposición lo que haría precisamente es generar un párrafo que dice: Para todos los efectos legales relacionados con la presente ley, esto es la adición de nosotros, relacionados con la presente ley el infante y el impúber se equipará el niño o niña definido en el Artículo 3 del Código de Infancia y Adolescencia en 14 años, de igual manera el adulto mayor se equipará al adolescente en este estatuto.

Una sugerencia respetuosa para equiparar el tema de las edades, para ponernos en consonancia con lo que hemos hecho últimamente en temas de edad y como lo digo el anterior, sujeto a que pueda mejorarse por la señora Ponente en el siguiente debate.

Así mismo señor Presidente, creemos que hay temas que no debieron ser abordados, que se incluyeron en la ponencia, no porque no debieran estar dentro de una normatividad, sino de pronto porque no era la discusión que tenía el proyecto doctora Pedraza, doctora Clara, doctora Angélica que la veo acá, ejemplo, uno de los grandes problemas y discusiones que ha tenido el Congreso y que por eso se generan tantas discusiones en el Congreso de la República, como por ejemplo, en el referendo cuando pensaron y dijeron que el referendo por la paz estaba haciendo unas connotaciones sobre el género y eso fue una discusión grandísima en el país, aquí en el proyecto en el Parágrafo 2° del Artículo 6°. Estrategia de la prevención. Trae, nosotros sugerimos doctor Blanco, eliminar donde dice: contará con una estrategia de prevención para el cual esta articulada con una política pública que es el de enseñar, considerar garantía de derechos y en su promoción, esta parte yo creería podría traer una gran discusión en la Comisión, en su promoción de cambios estructurales en los estereotipos y roles

de género que fomentan los matrimonios infantiles y las uniones tempranas.

Precisamente el proyecto lo que está es acabando ese tipo de uniones, entonces nosotros consideraríamos que esto sobra y pudiera generarse o considerarse como lo decían aquí creo alguno de los compañeros, algunos artículos como este doctor Blanco, que le podrían generar a una discusión que pudiera ser mayor sobre lo que debemos hacer en temas de capacitación, que creo no es el proyecto, no era el propósito inicial del proyecto. Esta la dejo para la eliminación de ese acápite de ese proyecto, que son 2 renglones.

Lo mismo doctor Blanco, yo si bien sí considero que, si respetamos profundamente este Código, lo sabemos, dimensionando que lo han considerado sabio ¿no? ese legislador parece que era mucho mejor, Andrés Bello ¿no? Sí, sí, bien antiguo, bien antiguo, en ese entonces pues la jurisprudencia no había definido tanto el ejercicio de la posibilidad de los matrimonios, ejemplo, entre personas del mismo sexo, hombre en temas de género y mujer, creo que la jurisprudencia ya lo ha desarrollado y las nuevas normas en ese sentido, pues no pueden seguir considerando que el matrimonio puede ser solo de un hombre o una mujer, porque ya nuestra jurisprudencia constitucional le ha enviado un mensaje claro al Congreso de la República de la posibilidad legal, además reconocida por todos nosotros aún por los más conservadores, hoy en día de lo avanzado que debe ser hoy nuestra sociedad en ese sentido.

Ahora bien, tiene posiblemente razón el doctor Blanco, eso fue incluido fue en la ponencia y no venía dentro del proyecto original y eso pues puede generar una discusión que podríamos generarla en otro proyecto, en otra discusión, en la que yo estaría de acuerdo, que es cierto las nuevas normas, no es posible que hoy con avanzado que hoy tenemos en el respeto de otro género distinto al hombre o mujer hoy en el mundo, no solo en Colombia, reconocida nuestra Corte Constitucional, no sea óbice para que empezamos a entender que ya es algo que debemos tener.

En ese sentido, a pesar de que lo considere yo podría acompañarlo con esas salvedades y los respetos pertinentes que creemos es en consideración, haciendo esta salvedad también, que quisiera hacérsela hoy que está la doctora Angélica. por el respeto profundo que además le tengo a la doctora Angélica Lozano y de las cosas que lamento de algo que yo siempre quise apoyar y era lo de las terapias de reconversión, yo considero que nadie en este país puede decirle a una persona de no hombre o mujer que es un enfermo y en eso estoy de acuerdo.

Pero invito aquellos activistas, que además tienen algunas personas que acompañan ciertos proyectos que a veces se ven tan radicales, que dificultan que personas como nosotros acompañemos, porque cuando intentan solucionar un problema estigmatizan aquellos otros que piensan distinto, en

ese caso particular, si bien el proyecto lo queremos acompañar doctora Angélica, su sustentación y su esfuerzo de argumentación en la exposición de ese proyecto, no puede ser considerando que los padres no pueden dar recomendaciones a sus hijos o que los enemigos de género distintos al hombre o la mujer son la iglesia o los cristianos o los católicos.

Yo quiero mandar este mensaje, en el sentido doctora Angélica de todo el acompañamiento, sin la estigmatización a otras instituciones que consideramos le prestan un servicio a nuestra sociedad.

Estamos listos a acompañar también esa prohibición, esos respetos que se pueden tener por los demás, doctor Blanco, pero sin también irrespetar en su sustentación y sus esfuerzos argumentativos a instituciones que la gran mayoría de los colombianos también respetamos, muchas gracias Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Paloma Valencia Laserna:

Muchísimas gracias señor Presidente, yo he sido ponente de este proyecto 2 veces senador Blanco y estaba recordando como hace unos años aquí me tocó oír al actual Presidente Petro diciendo que este proyecto iba en contra de los colombianos y por lo tanto, toda la izquierda votó en contra Senadora Clara y se hundió la prohibición de matrimonio infantil en esta misma Comisión, aquí lo recordarán.

En una discusión bien larga, entre otras cosas, porque yo le decía al Presidente Petro que esto no se trataba de no reconocer las realidades campesinas, sino de evitar una situación que es absolutamente abominable y es que las niñas colombianas en un 24% Senador Blanco se casan antes de llegar a la adultez y se casan con viejos ¿sabe qué es lo que está escondiendo este permiso de matrimonio infantil? Pederastia, llamemos las cosas por su nombre, porque usted siendo un viejazo yendo a pedir una niña de 12, 13 y 14 años, lo que está ejerciendo es pederastia, en otro país usted se iría a la cárcel.

Entonces yo sí quiero que hablemos de las cosas como son y me alegra mucho que la izquierda haya recapacitado, porque 2 veces me han hundido este proyecto a mí, que lo trabajó el Partido Centro Democrático con Unicef y aquí lo discutimos y se echaron discursos sobre cómo no se podía prohibir el matrimonio infantil y perdimos, Senadora Angélica usted se acordará porque usted era coautora con el Senador Honorio Henríquez, del segundo proyecto, porque el primero también se me hundió en esta misma Comisión.

Entonces yo sí quiero decir que a mí me parece que esto es fundamental y que el país no puede seguir permitiendo que pederastas con el permiso de los padres se casen con las niñas colombianas, ahí hay varios temas que yo sí quiero que miremos y que hay que matizar.

El primero, las sociedades conyugales, porque uno puede generar la prohibición ¿cierto? no los casa, pero de todas maneras se lleva la niña, vive con ella y después la deja y pretende que no haya

una sociedad conyugal, entonces los derechos patrimoniales de los menores tienen que quedar a salvo, pero no como lo están proponiendo en algunas proposiciones que ya leí de la doctora Clara, porque esos también benefician al mayor, no señor, los beneficios son exclusivos para el menor de edad, es decir, si hubiera una sociedad conyugal que repartir y el menor fuera el que tuviera plata, el adulto no se lleva un solo centavo, ni uno, ni medio y yo creo que en esto tenemos que ser muy claros Senadora Clara, porque no tiene por qué ser equitativa la protección patrimonial para los menores con la protección patrimonial del pederasta.

Y el segundo tema, ahí lo mencionaba el Senador Chacón, a mí esa redacción de que se van a cambiar los estereotipos me parece muy amplio, porque aquí nadie quiere cambiar estereotipos de roles, lo que se quiere es no fomentar los matrimonios infantiles y las uniones tempranas, entonces pongámonos de acuerdo en una redacción clara y sencilla ¿qué es lo que vamos a hacer con este plan? no fomentar los matrimonios infantiles ni las uniones tempranas, que es de eso de lo que se trata, dejen quieto los roles de género, que le generan inquietud a muchos compañeros en los que coincidimos en muchas cosas.

Me parece que también tenemos que hacer un esfuerzo en el tema de los enfoques y me gustaría mucho escuchar a la Senadora Aída, porque uno de los temas es prácticas que por ejemplo, hay en comunidades indígenas de la Guajira donde entregan las niñas como parte casi de un negocio de subsistencia de las familias y en el Artículo 12 dice entonces aquí vamos a tener en cuenta enfoques, ponen un montón de enfoques, yo creo que eso hay que eliminarlo todo y yo sí creo que aquí hay una discusión pertinente y es si a pesar de que ya haya prácticas tradicionales que instrumentalizan a los niños, esto es susceptible de una consulta previa y yo creo que no, porque es que los derechos fundamentales de los niños colombianos independientemente a la etnia, no son susceptibles de discusión.

Si en este país seguimos considerando que los niños porque los papás lo deciden pueden ser entregados a adultos, pues estamos fritos, porque es que eso es pederastia así el papá diga que le autoriza la niña de 12 años casarse con el señor de 30, es pederastia y tenemos que ser muy claros en eso. Entonces yo sugeriría que todas esas disposiciones sobre los enfoques, también se eliminen.

Un tema que me parece también muy importante y lo conversé o lo comenté el Senador Chacón, es el caso de los matrimonios o de los de las uniones maritales de hecho cuando los dos son menores, que me parece que es una excepción normativa y que no hace parte de la discusión, me parece que hay que dejarlo muy claro, ahí he presentado una proposición en el Artículo 4° para que así sea, porque yo creo que es muy distinto cuando dos menores se juntan, que cuando un mayor y un menor se juntan.

Y también creo que hay un tema muy importante, estaba hablando con el senador Giraldo, no he podido contestarle, pero él me decía volvamos a las normas hombre y mujer y yo pensaba si en este proyecto ponemos hombre y mujer, lo que estamos diciendo es que habilitamos la pederastia para parejas del mismo sexo, fíjese que eso es lo que significa, porque entonces está prohibido para hombre y mujer, pero si el niño se va con un señor que es hombre, entonces está permitido o la niña se va con una señora que es mujer, no, es que la pederastia hay que prohibirla para todo el mundo, sean parejas del mismo sexo, de diferentes sexo.

Entonces fíjese que aquí no es un tema del tema de si vamos a hablar de la conformación de la familia por hombre y mujer, es de la prohibición de familias del mismo sexo o de diferente sexo o de cualquier sexo, para que los adultos se puedan casar con niños y yo creo que en esto tenemos que ser muy claros.

Decía el entonces senador y ahora Presidente Petro, que lo que pasaba era que en el campo la gente se casaba muy joven y que yo quería como limitar ese derecho a las niñas campesinas, yo en ese momento le decía: pues si dependiera de mí, sí, yo lo limitaría, una de las grandes tragedias que tiene este país es el embarazo adolescente, es que niñas de 14 años sean mamás, dígame ¿cuál es la perspectiva de esa niña para salir adelante?

Y uno empieza a ver además, que ese es uno de los ciclos de pobreza más grandes de este país, porque es la mamá que se casó adolescente, en general buscando salir de la violencia de esos hogares donde las violentan, entonces deciden, porque es que eso es lo otro que es dolorosísimo del embarazo adolescente colombiano, que la gran mayoría senador Ariel, es buscado, es un embarazo buscado, o sea, la niña de 14 años o de 13 años dice yo voy a quedar embarazada para poderme ir de mi casa y entonces se va de la casa pensando que le va a ir mejor y en la mitad de los casos la dejan votada y en la otra mitad le va peor, porque le dan todo el día en la jeta también allá.

Entonces, la situación de las mujeres sí exige unas medidas significativas para la protección de las mujeres, nosotros no podemos dejar que las niñas colombianas queden embarazadas a los 12, a los 13 y a los 14 años, tengo una amiga que quiero mucho en el municipio de Piendamó en el Cauca y ella fue de esos embarazos adolescentes, le tocó muy duro porque obviamente la dejaron, después se consiguió otro novio quedó embarazado otra vez y otra vez la dejó y la fui a visitar hace poquito con motivo de elecciones, golpeé en la puerta, abrí y salió una bebé cargando otra bebé y le dije: ve ¿tuviste otro hermanito? y me dice: no, es mi hijo. Una niña de 12 años, yo pensaba y mi amiga no solamente se tiene que hacer cargo de los 2 niños de ella, sino del niño que acaba de tener su niña de 12 años, porque obviamente el papá del niño tampoco aparece.

Y ese es el ciclo de la mujer y de la pobreza colombiana, porque esa mujer no va a poder conseguir un empleo, porque tiene una responsabilidad con 3 niñitos que ella tiene que salir adelante y no se puede ir a trabajar 8 horas diarias y entonces tiene que vivir del rebusque y el rebusque le deja menos de un salario mínimo para sacar esos niños y las instituciones colombianas que debieran estar Senador dedicadas a ayudarla, la persiguen, porque el ICBF lo único que hace en este país es decirles que como son malas mamás les quitan los niñitos, un niñito en el ICBF le cuesta al estado 1.600.000 pesos y las mujeres colombianas crían esos niñitos con 400 o 500.000 pesos mensuales y cría los 3 niñitos y ella también.

Entonces yo sí creo que aquí hay una discusión muy importante, yo me alegro que el Pacto Histórico después de haber hundido este proyecto lo presente, anuncio mi voto favorable, pero sí pediría que consideremos estos temas, la protección patrimonial solo para los menores de edad, la eliminación de todos los enfoques, porque esta tiene que ser una política general para todos los niños de Colombia, yo no podría aceptar que nos digan que entonces sí puede seguir en la pederastia los niños por su condición étnica.

Tercero, entender que aquí no estamos hablando de la conformación de familias, por lo tanto, las modificaciones de hombre y mujer no son a lugar, si pusiéramos hombre y mujer estaríamos legalizando la pederastia de parejas del mismo sexo, que no se puede permitir.

Cuarto, a mí me gustaría que volviéramos a mirar el tema de las uniones maritales de hecho, sobre todo cuando son de menores y los efectos patrimoniales ahí también.

Y finalmente diría, cambiemos la redacción sobre las políticas y las estrategias de prevención a una cosa en la que todos estamos de acuerdo, no fomentar matrimonios infantiles ni uniones tempranas, eso no genera discusión y creo que todos nos podemos encontrar allá, gracias Presidente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Senadora Paloma. Mire me faltan 5 personas por hablar, 6 con la Senadora, tenemos convocatoria de Plenaria a las 12:00, nosotros podemos seguir discutiendo sin problema hasta tanto tenga mayoría allá, quorum decisorio, eso está tardando en promedio 40 minutos, yo le ruego, Senadores y Senadoras pónganme atención, yo quisiera votar la ponencia y el articulado para que la Senadora, si llega a pasar, porque si no pasa no hay como, pero si llega a pasar usted tiene una semana para arreglarlo, pero pues es lo que yo quisiera, no significa que vaya a pasar ¿qué les ruego? que se autorregule para nosotros poder y si no y ya tenemos un debate, tenemos presupuesto, tenemos este proyecto abierto, tenemos muchas cosas abiertas y se nos comienzan acumular.

Pero no estoy restringiendo el uso de la palabra, les ruego es que se autorregulen para al menos intentar votar la ponencia y sea que se apruebe o no, pero votamos, que es lo importante.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Fernando Motoa Solarte:

No, muy corta Presidente, la sesión Plenaria está convocada para las 12:00, yo entiendo la existencia de alguna jurisprudencia en ese sentido, pero pues en cualquier caso la jurisprudencia puede ser modificada, no quisiera que este proyecto tuviera algún vicio por coincidencia entre Plenaria y sesión, simplemente quiero decirle en el caso particular me retiro para acompañar la Plenaria, simplemente quería dejar esa moción de orden en el caso particular mío, Presidente gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Fabio Raúl Amín Saleme:

Presidente para una moción de orden y también muy sencilla, vamos a respetar el orden de los inscritos y los vamos a escuchar si así se puede hasta el final cuando se constituya el quórum para deliberar de la Plenaria, pero podemos votar en este momento la ponencia y con el respeto que merecen mis compañeros continuamos escuchándolos aquí en el debate, votemos ponencia si a bien lo tienen, avanzamos en el proyecto y que sea antes de las 12:00 como hora citada de la Plenaria, faltan 5 minutos, continuamos en el orden que vendría inmediatamente la Senadora María José Pizarro.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Humberto de la Calle Lombana:

Pequeña moción de orden en sentido contrario de lo que se ha dicho anteponiendo una información, el señor Ministro del Interior ha convocado parte de los asistentes acá para discutir la agenda del gobierno y hemos quedado de trasladarnos al Ministerio, luego dijéramos que yo intuyo que no va a ser posible que hoy terminemos las intervenciones, en relación con el voto de la ponencia. Entonces, primera advertencia, es muy posible que algunos no podamos intervenir aun cuando estamos en esa lista.

Y en segundo lugar, con profundo respeto, yo sí preferiría que siguiéramos el orden natural de las cosas, porque frente a la propia proposición de la ponencia, en mi caso personal yo voy a tratar de explicar dijéramos las disyuntivas conceptuales que yo tengo, que son bastantes, luego me parece que votarla ahora sin podernos expresar, pues yo sí sentiría una enorme frustración señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez:

Muchas gracias señor Presidente, no, yo quiero invitar a la Senadora Paloma que no está en este momento, pero igual le llegará el mensaje, a desideologizar este debate, yo soy una mujer de izquierda, pertenezco al Pacto Histórico y me opongo rotundamente a cualquier tipo modalidad de matrimonio o de unión infantil, me opongo rotundamente, es mi posición política y estoy segura que al interior de cada una de las bancadas hay personas que se oponen y otras que sencillamente tienen posiciones distintas.

Este es un debate que definitivamente va por otro lugar distinto y si lo mantenemos y tenemos todos y todas esa claridad, muy seguramente este proyecto por fin después de haberse presentado en múltiples legislaturas, va a ver la luz. Esa es la primera invitación.

Miren que yo leía 100 años de soledad y resulta y no sé si ustedes se acordaran que el general Aureliano Buendía se casa con una niña, que llegó incluso con las medias de encaje y con la muñeca al matrimonio y él prometió no tener relaciones con ella hasta que ella no menstruara, fíjense ustedes como inclusive en la literatura y podríamos ver distintas obras de literatura colombiana cómo se ha naturalizado el matrimonio infantil, esto quiere decir que ha hecho parte de nuestra realidad de siempre y por lo tanto, de lo que se trata la discusión que estamos teniendo hoy aquí, es de cambiar inclusive prácticas culturales ¿no?

Yo en eso coincido, ni la pedofilia ni la pederastia pueden seguir siendo toleradas, así como este Congreso de la República tomó la decisión de prohibir las corridas de toros ¿por qué? porque son prácticas que como sociedad tomamos la decisión de abandonar, sea cual sea la circunstancia.

Porque tristemente cuando una niña o un adolescente o un niño es forzado al matrimonio, de entrada ya es abusado sexualmente, de entrada, no nos podemos espeluznar, no podemos poner el grito en el cielo porque en un hotel en Medellín llevan a una niña a que tenga relaciones sexuales con un turista, con un supuesto turista, con un hombre mayor que abusa de ella sexualmente y no, ni siquiera conmovernos, no poner el grito en el cielo, que eso no nos conmueva de ninguna manera, cuando obligamos a una niña, un niño o a un adolescente a tener relaciones sexuales con un hombre o con una mujer mucho mayor que él, no se puede, uno en esto no puede tener dobles raseros, uno está o no está y para mí un niño y una niña, un adolescente en este país y en cualquier sociedad del mundo tiene derecho a algo sencillo, a ser niño, a ser niña, a jugar, a educarse, a formarse, a construir un proyecto de vida.

Y esa es la discusión que nosotros estamos dando en este momento aquí, pero además de violencia sexual viene acompañado de embarazos tempranos, donde las niñas sufren graves problemas de salud y además de eso muchas veces están sometidas a violencia física y a violencia verbal y a violencia psicológica, cotidianamente y durante años.

No sé si ustedes se vieron el color púrpura, por ejemplo, que por estos días andaba muy de moda en cine porque sacaron un musical, pero si nosotros nos vamos a las cifras que son igualmente espeluznantes, en América Latina y en el Caribe el 60% de las mujeres se casaron siendo niñas o adolescentes, es decir, se casaron antes de los 18 años y la mayoría de esas mujeres son mujeres pobres y excluidas y los niños de esas mujeres pobres y excluidas terminan inmersos en un ciclo de pobreza y de miseria, que es casi imposible superar.

¿Cuántas de sus abuelas no se casaron siendo adolescentes? ¿cuánto les ha costado generacionalmente a esas familias poder salir de los

ciclos de miseria? esa también es la discusión que estamos dando aquí, porque además la mayoría de esas niñas terminan siendo madres solteras, el 30% de las adolescentes que se casaron son madres solteras, ya no están casadas, el 30% ya no están casadas y el 70% son madres solteras.

¿Cuál es la realidad para esa niña, para esa mujer y para sus hijos e hijas? ninguna oportunidad, miseria, incapacidad de salir de ese ciclo de pobreza ella, sus hijos y sus nietos ¿cuánto le va a costar esa mujer romper ese ciclo de miseria? de eso es de lo que estamos hablando y tendríamos que alertarnos cuando en nuestro país cada día una niña menor es casada forzosamente.

Así como nos alertamos con los graves índices de violencia sexual y del 98% de impunidad que sufren las niñas que han sido abusadas sexualmente y estas niñas son abusadas sexualmente, definitivamente.

Otra cifra, desde 2018 470.000 menores y adolescentes a partir de los 10 años se habían casado o estaban en unión libre aquí en nuestro país, 470.000, estamos hablando de aproximadamente 1 millón y medio de personas en la pobreza y en la miseria y si estamos hablando de desigualdad tenemos que pensar en esto.

Mujeres que en su mayoría, sobre todo las adolescentes, tienen que dejar el colegio y dedicarse única y exclusivamente a las labores del hogar, entonces no está aquí el senador Blanco, si, si está aquí el senador Blanco, de eso hablamos cuando se hablan de estereotipos y es que las mujeres no pueden imaginarse en ser médicas, enfermeras, diseñadoras, políticas, sino que están condenadas a ser mujeres trabajadoras del hogar, aun así sus sueños son completamente distintos, puede que ellas estuviesen soñando con ser astronautas, cualquier otra cosa en la vida, pero no, tienen que ser mamás y tienen que cuidar el hogar, ese es el destino de esas mujeres, eso es lo que les estamos diciendo, ustedes están obligadas por mi decisión como adulto a que su destino es ese, lavar, planchar, cuidar los niños, cuidar la casa y ser mamá.

Una mujer antioqueña me decía, yo le pregunté: Óyeme tú que tuviste 15 hijos ¿a qué horas nació tal hijo para mirar la carta astral? que ella tenía mucha curiosidad de sus hijos y me dijo: No mi amor ¿yo qué me voy a acordar si uno sacudía a la cobija y salía un chino? porque no tienen 1, 2, 3, 10, 12, 15 hijos, hasta que tienen la edad nuestra donde ya el reloj biológico empieza a estar diferente, a andar distinto.

Pero la mayoría de ellas no estudia, la mayoría de ellas se embaraza, la mayoría de ellas se le frena el proyecto de vida, pero para no ir más lejos, les hablaba de esas 470.000 mujeres desde 2018, pero en el 2023 se registraron 114 matrimonios, solo en el 2023, de menores de edad y se sorprenderán Senadores, pero el departamento con el mayor índice de matrimonio infantil, Antioquia, Senador Blanco, Atlántico, a los congresistas costeños, Bolívar el tercero, Cundinamarca y Tolima, en sus departamentos, en sus barrios, en sus hogares, muy seguramente sus colaboradores de campaña.

Entonces claro que tenemos que cambiar y claro que su voto es decisivo, en sus entornos políticos y en sus entornos sociales, lo que ustedes digan aquí es fundamental para cambiar eso, un patrón cultural que nosotros, que en este país se ha naturalizado.

Y si nos vamos para terminar a nuestro continente, América Latina y el Caribe es la única región del mundo, la única región del mundo donde los matrimonios infantiles no han disminuido en los últimos 25 años y ocupamos el segundo lugar del mundo en número de embarazos adolescentes, díganme ustedes si esta reflexión y esta discusión no es profundamente importante y transformadora.

Así que, si, como mujer de izquierda, del Pacto Histórico, estoy absolutamente en contra, porque luché contra algo para lo cual este proyecto de ley es determinante y es la desigualdad y la desigualdad empieza por ahí, por todas esas niñas, niños y adolescentes que no han podido y que no podrán construir un proyecto de vida libre de violencias, con oportunidades y con la posibilidad de sacar a los suyos de los ciclos de miseria y de violencia.

Así que, acompañaré este proyecto de ley y por supuesto en el articulado daremos las discusiones, muchas gracias.

La Presidencia Concede el uso de la palabra al honorable Senador Germán Alcides Blanco Álvarez:

Gracias Presidente, bueno Presidente, entendemos que una cosa traía el proyecto y otra adicional la ponencia, que además es válido, es legítimo, pero son 2 contenidos, que suscitan además una gran discusión, acá está la Autora y también está la Ponente.

Segundo, una gran discusión de unidad de materia en su contenido, pudiéramos seguir interviniendo, pero ya usted empieza a observar ausencias en el Recinto. Entonces yo propongo señor Presidente, que a la doctora Clara que es la ponente del proyecto, se le permita recoger todas estas proposiciones que ya están radicadas, más las intervenciones, porque todo parece indicar que nos podemos poner de acuerdo y que todos estamos contra el matrimonio infantil, es que todos queremos que el matrimonio infantil no exista, que no vaya a quedar la menor duda, no he visto el primero que diga lo contrario en este Recinto.

Lo que pasa es que los peros y las arandelas son las que nos generan la discusión y la distancia, si se hace ese acuerdo doctora Clara y usted nos presenta un compendio que respete fundamentalmente el contenido del proyecto como se presentó sin arandela, sin estereotipos, sin esos enfoques que veníamos mencionando, tenga la plena seguridad que acá la mayoría, si no todos, podemos terminar votando un proyecto que acabe el matrimonio infantil y en Plenaria podemos ser exitosos también, seguirá su curso respectivo para volverse ley de la república.

Entonces esa es la moción de orden señor Presidente, que nosotros no podemos mantenernos en esta discusión, que permitamos que la Ponente nos presente más plano su ponencia, con unas proposiciones sustitutivas a la misma, para que el día martes si usted así lo considera, se vote de primero en

el orden del día y estoy seguro en muy corto tiempo podría votarse el proyecto, gracias Presidente.

La presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Jonathan Ferney Pulido Hernández:

Gracias Presidente, mire Presidente, yo también quiero hacer una propuesta, es claro que los que conocemos las cifras, que incluso acaba de mencionar las Senadora Pizarro, entendemos que este proyecto aparte de necesario es urgente y es un proyecto que desde hace una semana Senadora Clara, usted no me dejará mentir, le manifesté que yo estaba apoyándolo firme y a la representante Jennifer Pedraza con quien también tuve comunicación, le manifesté lo mismo.

¿Qué pasa? que sí hay varios peros que hoy llevan Presidente, a que en la secretaria de esta Comisión existan 36 o más proposiciones modificatorias y proposiciones de fondo, Secretaria ¿qué ocurre? que cuando entro a conversar con la Representante Autora de proyecto me doy cuenta que podemos llegar entre todos a un acuerdo y casi que esas proposiciones serían innecesarias y un debate Presidente que podría ser muy largo y polémico, se reduciría en un 90% y aquí estaríamos todos aprobando este proyecto que es trascendental, ya lo dije, urgente, de una manera muy rápida.

Yo iba a intervenir, pero quiero esperar Presidente a ver cuál es el acuerdo que vamos a hacer con la Autora y la Ponente, para no desgastarnos aquí debatiendo lo que posiblemente desde la autoría y la ponencia puedan modificar, muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Humberto de la Calle Lombana:

Bueno, voy a tratar de abreviar al máximo, estamos, reitero algo que tal vez no fue percibido, nosotros estamos citados por el señor Ministro del Interior y al mismo tiempo tenemos la Plenaria, luego lo que pretendemos es ir a la Plenaria registramos y pedir autorización a la Presidencia para trasladarnos al Ministerio, entonces todo esto resulta un poco atropellado y yo no quisiera que mi intervención hubiese sido de esa manera y en ese clima, pero bueno, trato de resumir al máximo.

El Senador Blanco dijo una cosa muy importante, todos estamos de acuerdo con la idea central, en efecto, el matrimonio infantil en las condiciones que aquí se han descrito es una forma de coacción particularmente a las mujeres, a las niñas, a las más pobres, a las que pertenecen a determinadas etnias, eso no se discute y en eso estaremos todos de acuerdo.

Pero en mi caso particular, sí me parece que aquí se ha presentado una especie de circuito conceptual, porque si usted ve incluso sin meterle ideología al asunto, las distintas intervenciones, encuentra uno por ejemplo, al Senador Blanco con una posición distinta a la de Paloma Valencia, luego lo que aquí supimos respecto del tránsito del Pacto Histórico en relación con los proyectos que antecedieron a este en la misma dirección.

¿Y de dónde proviene el cortocircuito en mi opinión? Primero, en mi caso personal yo vine a este Congreso fundamentalmente a defender las libertades,

entonces cuando surge una propuesta y en particular de personas con las que comparto muchos elementos ideológicos, Jennifer Pedraza que está aquí presente, Clara López, quienes ya se han expresado, que estamos siempre trabajando pro libertades, pues uno se sorprende y dice: Ahora estos progresistas, pero no lo digo de manera despectiva, estos progresistas nos proponen una prohibición.

Luego, el efecto de esto es dijéramos medianamente desconcertante, pero ¿por qué ocurre eso? yo creo que ocurre por lo siguiente, la forma como se gestan las normas proviene en el pasado antiquísimo de derivaciones de lo que se llamaba el derecho natural, pero en el que hacer jurídico de hoy proviene de un examen de la realidad, generalmente hay dijéramos unas manifestaciones sociológicas a partir de las cuales se van buscando soluciones.

Las manifestaciones sociológicas ya las hemos oído, particularmente lo que acaba de decir la Senadora Pizarro, lo que dijo el Senador Deluque, hay un problema en la sociedad, es indiscutible, pero ese problema primero no lo tenemos absolutamente dimensionado, está basado en muy buena parte presunciones y no sabemos cabalmente si la propuesta que se está planteando aquí soluciona ese problema, el problema existe, pero no tenemos seguridad de que ese resultado sea eficaz para evitar esas condiciones que estamos hablando aquí.

Entre otras cosas, porque si hay una niña que sus padres desean que se case y no recibe la autorización, no tenemos claro qué puede pasar, a lo mejor entra en una fase de convivencia, que tendrá muy buena parte de los mismos defectos que sucedería si pudiera casarse, es decir, queda sometida de todos modos a un régimen de coacción, claro, tiene la ventaja de que no tendría entre comillas “el enredo jurídico” es decir, no entra en la institución matrimonial, pero en sí misma la prohibición del matrimonio infantil no creo que sea absolutamente apodíctico que resuelve el problema que estamos tratando aquí.

Pero además y en segundo lugar, sobre ese proceso de gestación de las normas, me parece que en este caso puede haber una especie de exageración, de falta de proporción, hay normas como lo dije incluso que se derivan del derecho natural que son indiscutibles, entonces cuando el Código Penal habla del homicidio, pues dijéramos que es imposible discutir el valor de la vida, luego es una norma que se impone casi que naturalmente, aun cuando haya excepciones.

Pero fíjense ustedes, el Código Penal tiene las excepciones en otro lugar, la legítima defensa, las discusiones sobre el aborto, pero en sí misma la norma dijéramos es prácticamente intocable, es una norma de una enorme solidez, pero aquí lo que estamos es tomando unas realidades que admitimos que son reales, valga la redundancia, para sacar una conclusión generalizada respecto de la prohibición del matrimonio.

Luego, me parece que es muy posible que esta norma de alguna manera caiga en el vacío, que no resuelva el problema, porque ya incluso las estructuras de la pareja, la procreación de hecho, etc. ha ido derivando hacia realidades actuales distintas.

Ahora bien, la siguiente reflexión entonces conduciría y repito que voy a tratar de abreviar al máximo, a buscar en primer lugar lo que dijo el Senador Blanco, un esfuerzo para que nos pongamos de acuerdo eliminando aquellos elementos que han generado dijéramos intuiciones adversas y yo creo que ese trabajo se puede hacer y la doctora Clara López estará absolutamente dotada para lograr lo que sería la expectativa.

Ahora, sin embargo, sigue, hay algo en el proyecto, voy a utilizar una palabra que no es muy usual, que chirría, que molesta, que es vamos a prohibir una institución o la realización de un contrato, sobre la base de una evidencia sociológica cuyo tamaño realmente tampoco lo conocemos, una cosa repito, es el homicidio y otra el número de matrimonios infantiles, con un agravante que alguien lo planteó ya, que es que dijéramos existe la posibilidad del matrimonio de ese viejo adulto abusivo pederasta con una niña, pero también el de 2 jóvenes, 2 adolescentes que legítimamente quieren casarse y que se van a encontrar entonces con el muro de no poderlo hacer.

La solución que da el proyecto es: bueno pues que convivan mientras tanto, lo cual me parece que es como esconder un poco el problema y mitigarlo sin resolverlo totalmente, este tipo de razonamiento lleva 3.000 años en la humanidad y es eso lo que ha ido cambiando y que venimos a cambiar aquí ¿por qué? porque estas prohibiciones basadas en elementos nocivos de la sociedad, tienen antecedentes, antecedentes que aquí hemos venido a combatir.

Voy a poner varios ejemplos, el consumo de marihuana, durante mucho tiempo se dijo: no, eso es terrible, hay que prohibirlo ¿por qué? porque hay niños que se enferman, porque a otros les dan tumores en el cerebro, unas evidencias que no se pudieron contrastar, pero finalmente el legislador tomó la decisión prohíbo el consumo de la marihuana y ahora hemos cambiado de opinión, entramos en una fase libertaria, pero los problemas siguen ahí y todavía hay quienes piensan que la marihuana puede ser nociva y otros dirán que no ¿cuál es la medida de eso? ¿qué tanto la sociedad debe sacrificar libertades para establecer nuevas normas?

El otro caso, por ejemplo, qué que decía la iglesia católica cuando promovió el *Index librorum prohibitorum*, los libros prohibidos, porque hay que cuidar a la infancia, porque cae un libro en manos de un niño y se pervierte, porque se convierte en un pagano, entonces viene la prohibición, nuevamente me pregunto ¿realmente no produjo ningún efecto distinto al de generar prohibiciones innecesarias?

Pero el caso más dicente, porque mira este problema al revés, es el de aborto, la ley creyó que

prohibiendo el aborto no iba a haber abortos y el efecto realmente ustedes lo saben muy bien, ha sido absolutamente inocuo.

En ese sentido, para reflexión, yo por eso quería hablar señor Presidente y usted me excusa, es para decirles que yo tengo en el alma una duda, porque quiero acompañar a las personas con las que me identifico, pero al mismo tiempo en mi condición libertaria, hay algo que no me suena muy bien y yo pensaría y lo digo en borrador y lo podríamos discutir si esto tiene asidero y si no tiene, pues probablemente yo estoy equivocado, pero uno podría hacer soluciones distintas.

Por ejemplo, el problema no es solo el matrimonio infantil como abstracción, sino el matrimonio en condiciones de coacción particularmente frente a las niñas, luego, estamos buscando el problema donde no está, el problema no es el matrimonio infantil, es el consentimiento de los padres o forzado por la necesidad o movido por la pederastia, etcétera, etcétera. Entonces ¿por qué no trabajamos más bien en el tema del consentimiento? ¿a qué me refiero? que no baste el consentimiento de los padres, sino que en este caso acudan al juez de familia, en audiencia con el ICBF, un psicólogo del ICBF que garantice si este es un matrimonio genuino entre 2 niños, o un adulto y un niño o si no lo es y entonces ahí la prohibición ya no es imponderable, es concreta, es para un caso y no sobre la base de nuestras presunciones.

En segundo lugar, el Senador Chacón ha hablado del tema patrimonial y yo estoy de acuerdo en que ahí hay unos problemas y hay unos problemas de índole jurídica con los que debemos tener cuidado, porque una nulidad de pleno derecho produce unos efectos, hay nulidades que se predicán como dicen los juristas, *ex tunc*, o sea, solo hacia el futuro.

¿De qué tipo de nulidad estamos hablando cuando se crean condiciones patrimoniales? y el Senador Chacón lo ha planteado muy bien, pero también hipotéticamente y con pleno respeto, podríamos pensar más bien soluciones distintas a la nulidad, por ejemplo, castigo a los padres, por ejemplo, algún tipo de sanción diferente que no implique la nulidad y en todo caso no de pleno derecho, porque se puede cometer también la injusticia de que menores que se han casado genuinamente por el amor, por el afecto, vean destruido su matrimonio por una decisión legal que se aplica a casos que no son los que estamos previendo aquí en ese estudio sociológico.

Y por último, yo quisiera señalar, pero esto que voy a decir si no tiene mayor originalidad, este tipo de problemas en la sociedad se trabajan mucho mejor desde la perspectiva de la educación, del desarrollo personal, yo sé que es una tontería más o menos lo que estoy diciendo, porque el Senador Deluque me va a decir: Usted en la Guajira ¿cuál educación y cuál desarrollo personal? pero es que estas otras soluciones prohibitivas muchas veces fracasan, pese a las estupendas y magníficas intenciones de quienes las promueven.

Con esto no quiero decir aún cuál va a ser mi voto, yo vine aquí a oír, estoy deliberando conmigo mismo, tengo inquietudes, pero comprendo también la necesidad de hacer algo, gracias señor Presidente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Senador Humberto de la Calle, muchísimas gracias. Me queda en el uso de la palabra el Senador Gallo, Jota Pe que creo que se fue, Angélica y Jennifer, Angélica Lozano y Jennifer Pedraza, pero tenemos abierto el registro allí, voy a levantar, les voy a pedir 2 favores, si pueden llegar a un acuerdo vía proposiciones sustitutivas para poder votar, si es el acuerdo, si no nos mantenemos así, el martes tenemos presupuesto, el miércoles comenzamos con esto y terminamos el debate del Senador Motoa y ustedes nos dirán Senadora Clara si llegan al acuerdo para llegar a votar, si no hay acuerdo damos el uso de la palabra, votamos proposición y nos vamos.

En total 26 proposiciones, de las cuales 10 son artículos nuevos y hay de momento 2 artículos que se propone eliminar, proposiciones de eliminación, entonces para que vaya haciendo los cálculos Senadora Clara, usted define.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Alejandro Carlos Chacón Camargo:

Presidente, si tiene a bien su señoría y lo consideran así la señora Ponente, en su potestad si lo considera a bien pudiera de aquí hasta antes de la votación, diga usted hasta el lunes que se viene crear una comisión accidental con aquellos que tienen las preocupaciones, para que vayan discutiendo con el ponente e invita la Autora también o los autores para que estén participes, para que puedan dialogar sobre los puntos, aquellos que han guardado a consideración.

Los míos ya los dejé en consideración y creo que no tiene ningún problema, pero digo yo frente a los demás, gracias Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Clara Eugenia Lopez Obregón:

Presidente yo plantearía lo siguiente, las comisiones nunca se reúnen, se meten una enredada, yo me comprometo a ir persona por persona a analizar el tema y desde luego con la Autora que tiene mucho conocimiento sobre el tema, entonces aspiramos a llegar con el máximo de acuerdo posible, no digo que el 100%, pero si hay un gran acuerdo se puede votar la ponencia y en los casos en que no hay acuerdo pues se abre la votación del artículo aquí en la Comisión.

A continuación, se encuentra las proposiciones radicadas al **Proyecto de Ley número 297 de 2024 Senado - 155 de 2023 Cámara**, por medio del cual se elimina el matrimonio infantil, las uniones maritales de hecho y las uniones tempranas (MIUT) en las cuales uno o ambos de los contrayentes o compañeros permanentes sean personas menores de edad, y se dictan otras disposiciones **Acumulado con el Proyecto de Ley número 164 de 2023 Cámara**, las cuales sus autores con la ponente del proyecto las estudiarán para la próxima sesión traer un articulado consensuado.

Proposición

Modifíquese el artículo 1 del Proyecto de Ley 297 de 2024 Senado - 155 de 2023 Cámara. acumulado con el proyecto de ley 164 de 2023 Cámara "Por medio del cual se elimina el matrimonio infantil y las uniones tempranas (miut) en las cuales uno o ambos de los contrayentes o compañeros permanentes sean personas menores de edad y se fortalece la política pública nacional de infancia y adolescencia mediante la creación del programa nacional proyectos de vida para niños, niñas y adolescentes", el cual quedará así:

Artículo 1º. La presente Ley tiene por objeto eliminar el matrimonio infantil y las uniones tempranas (MIUT) en las cuales uno o ambos de los contrayentes o compañeros permanentes sean personas menores de edad. Fortalecer la política pública nacional de infancia y adolescencia mediante la creación del Programa Nacional Proyectos de Vida para niños, niñas y adolescentes. que promueva la sensibilización y divulgación sobre los efectos, causas y consecuencias del matrimonio y las uniones tempranas.

Parágrafo. En todo caso, si dos adolescentes mayores de 16 años y menores de 18 años deciden convivir, no podrán ser objeto de discriminación alguna.

GERMAN BLANCO ALVAREZ
Senador de la República

Y.S. 18
06/08/24
10:00 A.M.

PALOMA 

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 1 del Proyecto de Ley No. 297 de 2024 Senado - 155 de 2023 Cámara "Por medio del cual se elimina el matrimonio infantil, las uniones maritales de hecho y las uniones tempranas (MIUT) en las cuales uno o ambos de los contrayentes o compañeros permanentes sean personas menores de edad, y se dictan otras disposiciones" Acumulado con el PL 164 de 2023 Cámara, el cual quedará así:

Artículo 1º. La presente Ley tiene por objeto eliminar el matrimonio infantil y las uniones tempranas (MIUT) en las cuales uno o ambos de los contrayentes o compañeros permanentes sean personas menores de edad. Fortalecer la política pública nacional de infancia y adolescencia mediante la creación del Programa Nacional Proyectos de Vida para niños, niñas y adolescentes. que promueva la sensibilización y divulgación sobre los efectos, causas y consecuencias del matrimonio y las uniones tempranas.

Parágrafo. En todo caso, si dos adolescentes mayores de 16 años y menores de 18 años deciden convivir, no podrán ser objeto de discriminación alguna.

Cordialmente,

PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República

Y.S. 18
06/08/24
10:10 A.M.



KARINA ESPINOSA OLIVER
SENADORA DE LA REPÚBLICA
2022-2026

Karina Espinosa
#LaVozDeUd

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Suprímase el parágrafo del artículo 1º del Proyecto de Ley No. 297 de 2024 Senado - 155 de 2023 Cámara. Acumulado con el proyecto de ley 164 de 2023 Cámara "Por medio del cual se elimina el matrimonio infantil y las uniones tempranas (MIUT) en las cuales uno o ambos de los contrayentes o compañeros permanentes sean personas menores de edad y se fortalece la política pública de infancia y adolescencia mediante la creación del programa nacional proyecto de vida para niños, niñas y adolescentes", el cual quedará así:

Artículo 1. Objeto. La presente Ley tiene por objeto eliminar el matrimonio infantil y las uniones tempranas (MIUT) en las cuales uno o ambos de los contrayentes o compañeros permanentes sean personas hombres y mujeres menores de edad. Fortalecer la política pública nacional de infancia y adolescencia mediante la creación del Programa Nacional Proyectos de Vida para niños, niñas y adolescentes. que promueva la sensibilización y divulgación sobre los efectos, causas y consecuencias del matrimonio y las uniones tempranas.

Parágrafo. En todo caso, si dos adolescentes mayores de 16 años y menores de 18 años deciden convivir, no podrán ser objeto de discriminación alguna.

Justificación:

Cuando estamos hablando de menores de edad, legalmente en Colombia tenemos el rango de edad inferior a los 18 años. No es posible que se hagan excepciones legales porque unos u otros sean menos menores que otros. La Ley debe aplicarse a todos los menores de edad por igual para que los resultados e impactos que se buscan con esta política sean efectivos. Esos resultados e impactos están relacionados con los efectos y consecuencias de estos matrimonios infantiles y uniones tempranas. Los menores de edad en el marco de su capacidad de derecho tienen límites en relación con su capacidad de ejercicio y hay que

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Edificio Nuevo del Congreso - Segundo Piso - Oficina 208

Y.S. 18
06/08/24
10:30 A.M.



KARINA ESPINOSA OLIVER
SENADORA DE LA REPÚBLICA
2022-2026

Karina Espinosa
#LaVozDeUd

salvaguardar el interés superior de ellos como está prescrito en nuestro ordenamiento jurídico en el artículo 44 y 45 de la Constitución política.

Cordialmente,

Karina Espinosa Oliver
Senadora de la República

CLARA LÓPEZ OBREGÓN
SENADORA



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el Artículo 1 del Proyecto de Ley No. 297 de 2024 Senado - 155 de 2023 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley 164 de 2023 Cámara "Por medio del cual se elimina el matrimonio infantil y las uniones tempranas (MIUT) en las cuales uno o ambos contrayentes o compañeros permanentes sean personas menores de edad y se fortalece la política pública nacional de infancia y adolescencia mediante la creación del Programa Nacional de proyectos de vida para niños, niñas y adolescentes", el cual quedará así:

Artículo 1°. La presente Ley tiene por objeto eliminar el matrimonio infantil y las uniones tempranas (MIUT) en las cuales uno o ambos de los contrayentes o compañeros permanentes sean personas menores de edad. Fortalecer la política pública nacional de infancia y adolescencia mediante la creación del Programa Nacional Proyectos de Vida para niños, niñas y adolescentes, que promueva la sensibilización y divulgación sobre los efectos, causas y consecuencias del matrimonio y las uniones tempranas.

Parágrafo. La presente ley no constituye limitación ni prohibición al noviazgo entre adolescentes, respetando su derecho al libre desarrollo de la personalidad y a la intimidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución. En todo caso, la relación afectiva sin convivencia entre adolescentes mayores de 14 años y menores de 18 años no podrá ser motivo de discriminación alguna.

CLARA LÓPEZ OBREGÓN
Senadora de la República

06-08-24
10:44

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 1 del Proyecto de Ley 97 de 2024 Senado - 155 de 2023 Cámara, acumulado con el proyecto de ley 164 de 2023 Cámara "Por medio del cual se elimina el matrimonio infantil y las uniones tempranas (miut) en las cuales uno o ambos de los contrayentes o compañeros permanentes sean personas menores de edad y se fortalece la política pública nacional de infancia y adolescencia mediante la creación del programa nacional proyectos de vida para niños, niñas y adolescentes", el cual quedará así:

Artículo 1°. La presente Ley tiene por objeto eliminar el matrimonio infantil y las uniones tempranas (MIUT) en las cuales uno o ambos de los contrayentes o compañeros permanentes sean personas menores de edad. Fortalecer la política pública nacional de infancia y adolescencia mediante la creación del Programa Nacional Proyectos de Vida para niños, niñas y adolescentes, que promueva la sensibilización y divulgación sobre los efectos, causas y consecuencias del matrimonio y las uniones tempranas.

Parágrafo. ~~En todo caso, si dos adolescentes mayores de 16 años y menores de 18 años deciden convivir, no podrán ser objeto de discriminación alguna.~~

Justificación: Se propone eliminar el parágrafo, toda vez que es contradictorio con el fin perseguido en este proyecto de ley, que es la prevención de matrimonios o uniones tempranas. Es un parágrafo que puede confundir a la hora de interpretar la norma, por lo que se sugiere eliminarlo.

Cordialmente,

06-08-24
12:11

Proposición

Modifíquese el artículo 1 del Proyecto de Ley 297 de 2024 Senado - 155 de 2023 Cámara, acumulado con el proyecto de ley 164 de 2023 Cámara "Por medio del cual se elimina el matrimonio infantil y las uniones tempranas (miut) en las cuales uno o ambos de los contrayentes o compañeros permanentes sean personas menores de edad y se fortalece la política pública nacional de infancia y adolescencia mediante la creación del programa nacional proyectos de vida para niños, niñas y adolescentes", el cual quedará así:

Artículo 2°. **Ámbito de aplicación.** La presente ley aplica en todo el territorio nacional; serán destinatarios de esta ley los niños, niñas sin discriminación alguna.

Las disposiciones de la presente Ley se aplicarán teniendo en cuenta los enfoques: étnico, derechos humanos, género, poblacional, diferencial y territorial, así como las previsiones dispuestas en otros instrumentos normativos, referidos a las garantías de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

GERMAN BLANGO ÁLVAREZ
Senador de la República

06/08/24
10:00 AM

PALOMA

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley No. 297 de 2024 Senado - 155 de 2023 Cámara "Por medio del cual se elimina el matrimonio infantil, las uniones maritales de hecho y las uniones tempranas (MIUT) en las cuales uno o ambos de los contrayentes o compañeros permanentes sean personas menores de edad, y se dictan otras disposiciones" Acumulado con el PL 164 de 2023 Cámara, el cual quedará así:

Artículo 2°. **Ámbito de aplicación.** La presente ley aplica en todo el territorio nacional; serán destinatarios de esta ley los niños, niñas y adolescentes sin discriminación alguna.

~~Las disposiciones de la presente Ley se aplicarán teniendo en cuenta los enfoques: étnico, derechos humanos, género, poblacional, diferencial y territorial, así como las previsiones dispuestas en otros instrumentos normativos, referidos a las garantías de los derechos de niños, niñas y adolescentes.~~

Cordialmente,

PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República

06/08/24
10:10 AM

PROPOSICIÓN ADITIVA

Proyecto de Ley No. 297 de 2024 Senado - 155 de 2023 Cámara. "Por medio del cual se elimina el matrimonio infantil, las uniones maritales de hecho y las uniones tempranas (MIUT) en las cuales uno o ambos de los contrayentes o compañeros permanentes sean personas menores de edad, y se dictan otras disposiciones" Acumulado con el PL 164 de 2023 Cámara

De conformidad con las potestades atribuidas a los congresistas de la república y contenidas en la Ley 5 de 1992, en particular, según lo establecido en el artículo 114, solicito cordialmente que se ADICIONE un segundo inciso al artículo 2 en el siguiente sentido:

"Artículo 2°. *Ámbito de aplicación.* La presente ley aplica en todo el territorio nacional; serán destinatarios de esta ley los niños, niñas sin discriminación alguna.

Las disposiciones de la presente Ley se aplicarán teniendo en cuenta los enfoques: étnico, derechos humanos, género, poblacional, diferencial y territorial, así como las previsiones dispuestas en otros instrumentos normativos, referidos a las garantías de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Los Pueblos Indígenas, en el marco de su autonomía y gobierno propio, concertarán con el gobierno nacional un programa de atención destinado específicamente para esta materia".

No siendo otro el objeto de la presente. Cordialmente,

AIDA MARINA QUILCÚE VIVAS
Senadora de la República
Circunscripción Especial Indígena

Handwritten notes: y 11 de 106/108/123 10-23/24-21



KARINA ESPINOSA OLIVER
SENADORA DE LA REPÚBLICA
2022-2026



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el inciso 2° del Proyecto de Ley No. 297 de 2024 Senado - 155 de 2023 Cámara. Acumulado con el proyecto de ley 164 de 2023 Cámara "Por medio del cual se elimina el matrimonio infantil y las uniones tempranas (MIUT) en las cuales uno o ambos de los contrayentes o compañeros permanentes sean personas menores de edad y se fortalece la política pública de infancia y adolescencia mediante la creación del programa nacional proyecto de vida para niños, niñas y adolescentes", el cual quedará así:

Artículo 2°. *Ámbito de aplicación.* La presente ley aplica en todo el territorio nacional; serán destinatarios de esta ley los niños, niñas y adolescentes sin discriminación alguna.

Las disposiciones de la presente Ley se aplicarán teniendo en cuenta los enfoques: étnico, derechos humanos, género, poblacional, diferencial y territorial, así como las previsiones dispuestas en otros instrumentos normativos, referidos a las garantías de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Justificación:

Resulta menester eliminar la palabra "género" a fin de salvaguardar el interés superior de los niños y niñas e interpretar de forma coherente todo el texto normativo con relación a este fin. Lo anterior, porque en un determinado contexto haciendo uso de la interpretación jurídica puede dar lugar a la ambigüedad semántica y asignarle el intérprete dos o más significados a dicha a la palabra "género". Es aún más ambiguo cuando el presente proyecto no solo toca lo relacionado a la prohibición de uniones tempranas y matrimonios infantiles, sino que trae disposiciones normativas del código civil para cambiar el lenguaje de dichos preceptos. La ambigüedad de la palabra "género" sería tan amplia que no permitiría identificar cuál es la interpretación correcta en aplicación a dos situaciones que distan una de la otra, es decir, la prohibición de matrimonio infantil con el matrimonio y las uniones temporales del código civil que pretende modificarse. En todo caso, modificar normas del matrimonio y de uniones temporales reguladas en el código civil no está dentro

Handwritten notes: y 11 de 106/108/123 10-23/24-21

Aquí vive la democracia
Edificio Nuevo del Congreso - Segundo Piso - Oficina 208



KARINA ESPINOSA OLIVER
SENADORA DE LA REPÚBLICA
2022-2026



del objeto del presente proyecto de ley y al no ser coherente con ese objetivo general la ambigüedad semántica es evidente. Esta situación no guarda una conexión estrecha con el fin genuino que es salvaguardar el interés superior de los menores prohibiendo el matrimonio infantil y las uniones tempranas.

Cordialmente,

Karina Espinosa Oliver
Senadora de la República

Handwritten signature



Rogotá, agosto de 2024

Honorable Senador
ARIEL ÁVILA MARTÍNEZ
Presidente Comisión Primera Constitucional

Doctora
YURY LINETH SIERRA TORRES
Secretaría Comisión Primera Constitucional Permanente

Cordial Saludo,

Respetuosamente me permito presentar PROPOSICIÓN MODIFICATORIA al artículo 02 del Proyecto de Ley No. 297 de 2024 Senado "Por medio del cual se elimina el matrimonio infantil, las uniones maritales de hecho y las uniones tempranas (MIUT) en las cuales uno o ambos de los contrayentes o compañeros permanentes sean personas menores de edad, y se dictan otras disposiciones" Acumulado con el PL 164 de 2023 Cámara".

Artículo original

Artículo 2°. *Ámbito de aplicación:* La presente ley aplica en todo el territorio nacional; serán destinatarios de esta ley los niños, niñas sin discriminación alguna.

Las disposiciones de la presente Ley se aplicarán teniendo en cuenta los enfoques: étnico, derechos humanos, género, poblacional, diferencial y territorial, así como las previsiones dispuestas en otros instrumentos normativos, referidos a las garantías de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Artículo modificado

Artículo 2°. *Ámbito de aplicación:* La presente ley aplica en todo el territorio nacional; serán destinatarios de esta ley los niños, niñas y adolescentes sin discriminación alguna.

Las disposiciones de la presente Ley se aplicarán teniendo en cuenta los enfoques: étnico, derechos humanos, género, poblacional, diferencial y territorial, así como las previsiones dispuestas en otros instrumentos normativos, referidos a las garantías de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Handwritten notes: y 11 de 106/108/123 10-23/24-21



Aquí vive la Democracia

JUSTIFICACIÓN

El artículo como se planteó en la ponencia, no incluyó en su ámbito de aplicación a los adolescentes, y es fundamental que los efectos jurídicos de esta disposición cobijen a este grupo poblacional, ya que de lo contrario, se estaría dejando de lado a la mayoría de personas objeto de la presente iniciativa.

Atentamente,



JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ
SENADOR




KARINA ESPINOSA OLIVER
SENADORA DE LA REPÚBLICA
2023-2026

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 4 del Proyecto de Ley No. 297 de 2024 Senado - 155 de 2023 Cámara. Acumulado con el proyecto de ley 164 de 2023 Cámara "Por medio del cual se elimina el matrimonio infantil y las uniones tempranas (MIUT) en las cuales uno o ambos de los contrayentes o compañeros permanentes sean personas menores de edad y se fortalece la política pública de infancia y adolescencia mediante la creación del programa nacional proyecto de vida para niños, niñas y adolescentes", el cual quedará así:

Artículo 4. [...]

2. Cuando se ha contraído con una persona menor de 18 años o entre personas entre un hombre y una mujer, siendo uno o ambos menores de 18 años.
[...]

Justificación:
Es necesario conservar la redacción aprobada en el segundo debate de la plenaria de la Cámara, ya que, de no hacerlo y adoptar la redacción propuesta en la ponencia para el segundo debate, se violaría el principio de unidad de materia. Frente a este, la Corte Constitucional ha expresado lo siguiente:
"El principio de unidad de materia se encuentra consagrado expresamente en el artículo 158 de la Constitución Política, conforme al cual "todo proyecto de ley debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella". Dicho mandato, a su vez, se complementa con el previsto en el artículo 169 del mismo ordenamiento Superior, al prescribir éste que "el título de las leyes deberá corresponder precisamente a su contenido". A partir de su regulación constitucional, la Corte ha destacado que el principio de unidad de materia se traduce en la exigencia de que en toda ley debe existir correspondencia lógica entre el título y su contenido normativo, así como también, una relación de conexidad interna entre las distintas normas que la integran. Con ello, la propia Constitución Política le está fijando al Congreso dos condiciones específicas para el ejercicio de la función legislativa: (i) definir con precisión, desde el mismo título del proyecto, cuáles habrán de ser las materias de que se va a ocupar al expedir la ley, y, simultáneamente, (ii) mantener una estricta

Aquí vive la Democracia
Edificio Nuevo del Congreso - Segundo Piso - Oficina 208

10/28/24
10:30 AM




KARINA ESPINOSA OLIVER
SENADORA DE LA REPÚBLICA
2023-2026

relación interna, desde una perspectiva sustancial, entre las normas que harán parte de la ley, de manera que exista entre ellas coherencia temática y una clara correspondencia lógica con la materia general de la misma, resultando inadmisibles las modificaciones respecto de las cuales no sea posible establecer esa relación de conexidad. Consecuencia de tales condiciones, sería, entonces, que el Congreso actúa en contravía del principio constitucional de unidad de materia, "cuando incluye cánones específicos que, o bien [no] encajan dentro del título que delimita la materia objeto de legislación, o bien no guardan relación interna con el contenido global del articulado" (Sentencia C-133 de 2012).

En consecuencia, es preciso concluir que la inclusión de estos preceptos en la ponencia para el segundo debate del proyecto de ley no se ajusta al principio de unidad de materia, ya que no se alinea con el título del proyecto ni con su propósito principal, que es erradicar el matrimonio infantil y las uniones tempranas.

Cordialmente,



Karina Espinosa Oliver
Senadora de la República

CLARA LÓPEZ OBREGÓN
SENADORA



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el Artículo 4 del Proyecto de Ley No. 297 de 2024 Senado - 155 de 2023 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley 164 de 2023 Cámara "Por medio del cual se elimina el matrimonio infantil y las uniones tempranas (MIUT) en las cuales uno o ambos contrayentes o compañeros permanentes sean personas menores de edad y se fortalece la política pública nacional de infancia y adolescencia mediante la creación del Programa Nacional de proyectos de vida para niños, niñas y adolescentes", el cual quedará así:

Artículo 4º. Modifíquese el numeral 2º y adiciónese un parágrafo al artículo 140 del Código Civil, el cual quedará así:

2. Cuando se ha contraído con una persona menor de 18 años o entre personas menores de 18 años.

Parágrafo: La nulidad de estas uniones, por protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes, reconocerá la existencia del haber conyugal y hará necesaria su liquidación conforme al artículo 1781 del presente Código Civil


CLARA LÓPEZ OBREGÓN
Senadora de la República

10/28/24
10:41



Bogotá, agosto de 2024

Honorable Senador
ARIEL ÁVILA MARTÍNEZ
Presidente Comisión Primera Constitucional

Doctora
YURY LINETH SIERRA TORRES
Secretaría Comisión Primera Constitucional Permanente

Cordial Saludo,

Respetuosamente me permito presentar **PROPOSICIÓN MODIFICATORIA** al artículo 04 del Proyecto de Ley No. 297 de 2024 Senado "Por medio del cual se elimina el matrimonio infantil, las uniones maritales de hecho y las uniones tempranas (MIUT) en las cuales uno o ambos de los contrayentes o compañeros permanentes sean personas menores de edad, y se dictan otras disposiciones" Acumulado con el PL 164 de 2023 Cámara".

Artículo original

Artículo 4º. Modifíquese el numeral 2º y adiciónese un párrafo al artículo 140 del Código Civil, el cual quedará así:

2. Cuando se ha contraído con una persona menor de 18 años o entre personas menores de 18 años.

Parágrafo: La nulidad de estas uniones, por protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes, reconocerá la existencia del haber conyugal y hará necesaria su liquidación conforme al artículo 1781 del presente Código Civil.

Artículo modificado

Artículo 4º. Modifíquese el numeral 2º y adiciónese un párrafo al artículo 140 del Código Civil, el cual quedará así:

2. Cuando se ha contraído con una persona menor de 18 años o entre personas menores de 18 años, **con excepción de que existan hijos concebidos dentro del**

*YLD
06-08-24
10:47*



vínculo matrimonial, en cuyo evento este se mantendrá vigente, siempre y cuando medie la voluntad de los contrayentes.

Parágrafo: La nulidad de estas uniones, por protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes, reconocerá la existencia del haber conyugal y hará necesaria su liquidación conforme al artículo 1781 del presente Código Civil.

JUSTIFICACIÓN

El artículo inicialmente planteado vulnera los derechos ya adquiridos de la madre a temprana edad, siendo regresivo, en tanto la madre como el hijo quedarían desprotegidos en aspectos como la seguridad social y otros derechos de carácter patrimonial, que surgen precisamente en virtud del vínculo matrimonial. Es por ello que resulta fundamental exceptuar este tipo de situaciones frente a la nulidad de las uniones matrimoniales por cuestiones de edad.

Atentamente,

JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ
SENADOR

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el Artículo 4 del Proyecto de Ley No. 297 de 2024 Senado – 155 de 2023 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley 164 de 2023 Cámara "Por medio del cual se elimina el matrimonio infantil y las uniones tempranas (MIUT) en las cuales uno o ambos contrayentes o compañeros permanentes sean personas menores de edad y se fortalece la política pública nacional de infancia y adolescencia mediante la creación del Programa Nacional de proyectos de vida para niños, niñas y adolescentes", el cual quedará así:

Artículo 4º. Modifíquese el numeral 2º y adiciónese un párrafo al artículo 140 del Código Civil, el cual quedará así:

2. Cuando se ha contraído con una persona menor de 18 años o entre personas menores de 18 años.

Parágrafo: La nulidad de estas uniones, por protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes, reconocerá la existencia del haber conyugal y hará necesaria su liquidación conforme al artículo 1781 del presente Código Civil.

*CS
Alejandra Caballero
Luzmila Pedrosal
11/16*

*YLD
06-08-24
11:08*

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el Artículo 5 del Proyecto de Ley No. 297 de 2024 Senado – 155 de 2023 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley 164 de 2023 Cámara "Por medio del cual se elimina el matrimonio infantil y las uniones tempranas (MIUT) en las cuales uno o ambos contrayentes o compañeros permanentes sean personas menores de edad y se fortalece la política pública nacional de infancia y adolescencia mediante la creación del Programa Nacional de proyectos de vida para niños, niñas y adolescentes", el cual quedará así:

Artículo 5º. Modifíquese el párrafo del artículo 53 de la Ley 1306 de 2009, el cual quedará así:

Parágrafo. Para todos los efectos legales **relacionados con la presente Ley, el infante y el imputado** se equipará al niño y niña definido en el artículo 3º del Código de la Infancia y Adolescencia **en 14 años**. De igual manera, el menor adulto se equipará al adolescente de ese estatuto.

*CS
Alejandra Caballero
Luzmila Pedrosal*

*YLD
06-08-24
11:16*

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 6 del Proyecto de Ley 297 de 2024 Senado - 155 de 2023 Cámara. acumulado con el proyecto de ley 164 de 2023 Cámara "Por medio del cual se elimina el matrimonio infantil y las uniones tempranas (miut) en las cuales uno o ambos de los contrayentes o compañeros permanentes sean personas menores de edad y se fortalece la política pública nacional de infancia y adolescencia mediante la creación del programa nacional proyectos de vida para niños, niñas y adolescentes", el cual quedará así:

Artículo 6°. Estrategia de prevención. Crease el programa nacional "Proyectos de vida digna" para niños, niñas y adolescentes en cabeza del Instituto Nacional de Bienestar Familiar (ICBF), el Ministerio de Salud y Protección Social y el Departamento Nacional de Planeación.

Dicho programa estará orientado a niños, niñas y adolescentes con el fin de promover proyectos de vida en la niñez y adolescencia colombiana y prevenir toda forma de violencia infantil.

Parágrafo primero: El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar emitirá un informe al Congreso de la República cada año sobre las acciones ejecutadas, logros alcanzados y la evaluación de impacto de esta ley en el marco del Programa Nacional "Proyectos de vida digna" para niños, niñas y adolescentes.

Parágrafo segundo: El programa contará con una estrategia de prevención, la cual estará articulada a la actual política pública nacional de infancia y adolescencia en cabeza del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar el Ministerio de Salud, el Departamento Nacional de Planeación y demás entidades que se consideren necesarias en la garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes en su la promoción de cambios estructurales en los estereotipos y roles de género que fomentan los matrimonios infantiles y las uniones tempranas, con el fin de prevenir toda forma de violencia infantil.

GERMAN BLANCO ALVAREZ
Senador de la República

Y.A.S.
06/08/24
10:00 AM

PALOMA

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 6 del Proyecto de Ley No. 297 de 2024 Senado - 155 de 2023 Cámara "Por medio del cual se elimina el matrimonio infantil, las uniones matrimoniales de hecho y las uniones tempranas (MIUT) en las cuales uno o ambos de los contrayentes o compañeros permanentes sean personas menores de edad, y se dictan otras disposiciones" Acumulado con el Pl. 164 de 2023 Cámara, el cual quedará así:

Artículo 6°. Estrategia de prevención. Crease el programa nacional "Proyectos de vida digna" para niños, niñas y adolescentes en cabeza del Instituto Nacional de Bienestar Familiar (ICBF), el Ministerio de Salud y Protección Social y el Departamento Nacional de Planeación.

Dicho programa estará orientado a niños, niñas y adolescentes con el fin de promover proyectos de vida en la niñez y adolescencia colombiana y prevenir toda forma de violencia infantil.

Parágrafo primero: El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar emitirá un informe al Congreso de la República cada año sobre las acciones ejecutadas, logros alcanzados y la evaluación de impacto de esta ley en el marco del Programa Nacional "Proyectos de vida digna" para niños, niñas y adolescentes.

Parágrafo segundo: El programa contará con una estrategia de prevención, la cual estará articulada a la actual política pública nacional de infancia y adolescencia en cabeza del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar el Ministerio de Salud, el Departamento Nacional de Planeación y demás entidades que se consideren necesarias en la garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes para no fomentar matrimonios infantiles o uniones tempranas en su la promoción de cambios estructurales en los estereotipos y roles de género que fomentan los matrimonios infantiles y las uniones tempranas, con el fin de prevenir toda forma de violencia infantil.

Cardialmente,

Paloma Valencia Laserna

PALOMA VALENCIA LASERNA

Y.A.S.
06/08/24
10:10 AM



KARINA ESPINOSA OLIVER
SENADORA DE LA REPÚBLICA
2022-2026

Karina Espinosa
La Voz Social

PROPOSICIÓN SUPRESIVA

Suprimase la frase "en los estereotipos y roles de género" del parágrafo 2° del artículo 6 del Proyecto de Ley No. 297 de 2024 Senado - 155 de 2023 Cámara - Acumulado con el proyecto de ley 164 de 2023 Cámara "Por medio del cual se elimina el matrimonio infantil y las uniones tempranas (MIUT) en las cuales uno o ambos de los contrayentes o compañeros permanentes sean personas menores de edad y se fortalece la política pública de infancia y adolescencia mediante la creación del programa nacional proyecto de vida para niños, niñas y adolescentes", el cual quedará así:

Artículo 6°. Estrategia de prevención. [...]

Parágrafo segundo. El programa contará con una estrategia de prevención, la cual estará articulada a la actual política pública nacional de infancia y adolescencia en cabeza del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar el Ministerio de Salud, el Departamento Nacional de Planeación y demás entidades que se consideren necesarias en la garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes en su la promoción de cambios estructurales en los estereotipos y roles de género que fomentan los matrimonios infantiles y las uniones tempranas, con el fin de prevenir toda forma de violencia infantil.

Justificación:

La presente modificación se da con ocasión a que, dicha modificación no se ajusta al principio de unidad de materia. Frente a este, la Corte Constitucional ha expresado lo siguiente:

"El principio de unidad de materia se encuentra consagrado expresamente en el artículo 158 de la Constitución Política, conforme al cual "todo proyecto de ley debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella". Dicho mandato, a su vez, se complementa con el previsto en el artículo 169 del mismo ordenamiento Superior, al prescribir éste que "el título de las leyes deberá corresponder precisamente a su contenido". A partir de su regulación constitucional, la Corte ha destacado que el principio de unidad de materia se traduce en la exigencia de que en toda ley debe

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Edificio Nuevo del Congreso - Segundo Piso - Oficina 208

Y.A.S.
06/08/24
10:30 AM



KARINA ESPINOSA OLIVER
SENADORA DE LA REPÚBLICA
2022-2026

Karina Espinosa
La Voz Social

existir correspondencia lógica entre el título y su contenido normativo, así como también, una relación de conexidad interna entre las distintas normas que la integran. Con ello, la propia Constitución Política le está fijando al Congreso dos condiciones específicas para el ejercicio de la función legislativa: (i) definir con precisión, desde el mismo título del proyecto, cuáles habrán de ser las materias de que se va a ocupar al expedir la ley, y simultáneamente, (ii) mantener una estricta relación interna, desde una perspectiva sustancial, entre las normas que harán parte de la ley, de manera que exista entre ellas coherencia temática y una clara correspondencia lógica con la materia general de la misma, resultando inadmisibles las modificaciones respecto de las cuales no sea posible establecer esa relación de conexidad. Consecuencia de tales condiciones, sería, entonces, que el Congreso actúa en contravía del principio constitucional de unidad de materia, "cuando incluye edones específicos que, o bien [no] encajan dentro del título que delimita la materia objeto de legislación, o bien no guardan relación interna con el contenido global del articulado" (Sentencia C-133 de 2012).

En consecuencia, es preciso concluir que la inclusión de estos preceptos en la ponencia para el segundo debate del proyecto de ley no se ajusta al principio de unidad de materia, ya que no se alinea con el título del proyecto ni con su propósito principal, que es erradicar el matrimonio infantil y las uniones tempranas.

Cardialmente,

Karina Espinosa Oliver
Senadora de la República

[Handwritten signature]



Bogotá, agosto de 2024

Honorable Senador
ARIEL ÁVILA MARTÍNEZ
Presidente Comisión Primera Constitucional

Doctora
YURY LINETH SIERRA TORRES
Secretaría Comisión Primera Constitucional Permanente

Cordial Saludo,

Respetuosamente me permito presentar **PROPOSICIÓN MODIFICATORIA al artículo 6** del Proyecto de Ley No. 297 de 2024 Senado "Por medio del cual se elimina el matrimonio infantil, las uniones maritales de hecho y las uniones tempranas (MIUT) en las cuales uno o ambos de los contrayentes o compañeros permanentes sean personas menores de edad, y se dictan otras disposiciones" Acumulado con el PL 164 de 2023 Cámara".

Artículo original.

Artículo 6º. Estrategia de prevención. Crease el programa nacional "Proyectos de vida digna" para niños, niñas y adolescentes en cabeza del Instituto Nacional de Bienestar Familiar (ICBF), el Ministerio de Salud y Protección Social y el Departamento Nacional de Planeación.

Dicho programa estará orientado a niños, niñas y adolescentes con el fin de promover proyectos de vida en la niñez y adolescencia colombiana y prevenir toda forma de violencia infantil.

Parágrafo primero: El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar emitirá un informe al Congreso de la República cada año sobre las acciones ejecutadas, logros alcanzados y la evaluación de impacto de esta ley en el marco del Programa Nacional "Proyectos de vida digna" para niños, niñas y adolescentes.

Parágrafo segundo: El programa contará con una estrategia de prevención, la cual estará articulada a la actual política pública nacional de infancia y adolescencia en cabeza del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar el Ministerio de Salud, el Departamento Nacional de Planeación y demás entidades que se consideren necesarias en la garantía de los derechos de niñas, niños y

Handwritten signature and date: 06-08-24



adolescentes en su la promoción de cambios estructurales en los estereotipos y roles de género que fomentan los matrimonios infantiles y las uniones tempranas, con el fin de prevenir toda forma de violencia infantil.

Artículo modificado

Artículo 6º. Estrategia de prevención. Crease el programa nacional "Proyectos de vida digna" para niños, niñas y adolescentes en cabeza del Instituto Nacional de Bienestar Familiar (ICBF), el Ministerio de Salud y Protección Social y el Departamento Nacional de Planeación.

Dicho programa estará orientado a niños, niñas y adolescentes con el fin de promover proyectos de vida en la niñez y adolescencia colombiana y prevenir toda forma de violencia infantil.

Parágrafo primero: El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar emitirá un informe al Congreso de la República cada año sobre las acciones ejecutadas, logros alcanzados y la evaluación de impacto de esta ley en el marco del Programa Nacional "Proyectos de vida digna" para niños, niñas y adolescentes.

Parágrafo segundo: El programa contará con una estrategia de prevención, la cual estará articulada a la actual política pública nacional de infancia y adolescencia en cabeza del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar el Ministerio de Salud, el Departamento Nacional de Planeación **Comisarías de Familia, Instituciones Educativas** y demás entidades que se consideren necesarias en la garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes en su la promoción de cambios estructurales en los estereotipos y roles de género que fomentan los matrimonios infantiles y las uniones tempranas, con el fin de prevenir toda forma de violencia infantil.

Parágrafo tercero. La estrategia de prevención deberá incluir un programa dirigido a los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en zonas rurales apartadas.

JUSTIFICACIÓN

En consideración a la presencia en cada territorio de las Comisarías de Familia, se hace necesario incluir a estas dependencias para que, en articulación con el ICBF



se encarguen de realizar estrategias de prevención. Además, las instituciones educativas desempeñan un rol fundamental en la educación y sensibilización del matrimonio infantil en los niñas, niños y adolescentes.

También es importante que las estrategias de prevención estén especialmente dirigidas a las zonas rurales apartadas, toda vez que en estas zonas, ocurre en mayor medida los matrimonios infantiles, uniones maritales de hecho y uniones tempranas

Atentamente,

JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ
SENADOR

Handwritten signature

CHACÓN
SENADOR

Bogotá D.C., agosto de 2024.

Doctor
ARIEL ÁVILA
Presidente
Comisión Primera Constitucional Permanente.
Senador de la República.

Respetado señor presidente,

PROPOSICIÓN.

Proyecto de Ley No. 297 de 2024 Senado - 155 de 2023 Cámara. "Por medio del cual se elimina el matrimonio infantil, las uniones maritales de hecho y las uniones tempranas (MIUT) en las cuales uno o ambos de los contrayentes o compañeros permanentes sean personas menores de edad, y se dictan otras disposiciones".

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La presente iniciativa legislativa tiene como objetivo eliminar la siguiente expresión "en su la promoción de cambios estructurales en los estereotipos y roles de género que fomentan los matrimonios infantiles y las uniones tempranas" del artículo 6 que crea el Programa nacional "Proyectos de vida digna" en cabeza del Instituto Nacional de Bienestar Familiar (ICBF), el Ministerio de Salud y Protección Social y el Departamento Nacional de Planeación.

Lo anterior toda vez, consideramos no guarda unidad de materia las temáticas de estereotipos y roles de género con un Proyecto de Ley que pretende modificar un contrato civil como lo es el matrimonio. Debe ser objeto de otra iniciativa legislativa independiente.

II. PROPOSICIÓN.

Por los motivos anteriormente mencionados, solicitamos se modifique el artículo 6 propuesto en el Informe de Ponencia a primer debate en Comisión Primera del Proyecto del Proyecto de Ley No. 297 de 2024 Senado - 155 de 2023 Cámara. "Por medio del cual se elimina el matrimonio infantil, las uniones maritales de hecho y las uniones tempranas (MIUT) en las cuales uno o ambos de los contrayentes o compañeros permanentes sean personas menores de edad, y se dictan otras disposiciones", de la siguiente manera:

"Artículo 6º. Estrategia de prevención. Crease el programa nacional "Proyectos de vida digna" para niños, niñas y adolescentes en cabeza del Instituto Nacional de



Edificio Nuevo del Congreso
Ofc 203
601 - 3823332

Handwritten signature and date: 06-08-24

Bienestar Familiar (ICBF), el Ministerio de Salud y Protección Social y el Departamento Nacional de Planeación.

Dicho programa estará orientado a niños, niñas y adolescentes con el fin de promover proyectos de vida en la niñez y adolescencia colombiana y prevenir toda forma de violencia infantil.

Parágrafo primero: El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar emitirá un informe al Congreso de la República cada año sobre las acciones ejecutadas, logros alcanzados y la evaluación de impacto de esta ley en el marco del Programa Nacional "Proyectos de vida digna" para niños, niñas y adolescentes.

Parágrafo segundo: El programa contará con una estrategia de prevención, la cual estará articulada a la actual política pública nacional de infancia y adolescencia en cabeza del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar el Ministerio de Salud, el Departamento Nacional de Planeación y demás entidades que se consideren necesarias en la garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes en su la promoción de cambios estructurales en los estereotipos y roles de género que fomentan los matrimonios infantiles y las uniones tempranas, con el fin de prevenir toda forma de violencia infantil.

Cordialmente,

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO.
Senador de la República.

Bogotá, agosto de 2024

Honorable Senador
ARIEL ÁVILA MARTÍNEZ
Presidente Comisión Primera Constitucional

Doctora
YURY LINETH SIERRA TORRES
Secretaría Comisión Primera Constitucional Permanente

Cordial Saludo,

Respetuosamente me permito presentar **PROPOSICIÓN MODIFICATORIA** al artículo 07 del Proyecto de Ley No. 297 de 2024 Senado "Por medio del cual se elimina el matrimonio infantil, las uniones maritales de hecho y las uniones tempranas (MIUT) en las cuales uno o ambos de los contrayentes o compañeros permanentes sean personas menores de edad, y se dictan otras disposiciones" Acumulado con el PL 164 de 2023 Cámara".

Artículo original

Artículo 7º. Promoción, divulgación y sensibilización. El Gobierno Nacional en cabeza del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- y la Defensoría del Pueblo, dentro del año siguiente a la promulgación de esta ley, se encargarán de diseñar una campaña para sensibilizar y divulgar las causas, efectos y consecuencias del matrimonio infantil y las uniones tempranas.

Parágrafo. La Radio de Televisión Nacional de Colombia (RTVC) tendrá a cargo la producción y emisión trimestral de una serie de productos audiovisuales que contribuyan a difundir los contenidos de la presente ley, relacionados con la prevención y las consecuencias negativas del Matrimonio Infantil y las Uniones Tempranas, con el fin de erradicar esta práctica en Colombia. Asimismo, se desarrollará una serie de campañas digitales y BTL para la prevención en instituciones educativas en todo el territorio nacional. Todos los contenidos que se desarrollen sobre la presente ley del matrimonio infantil y las uniones tempranas deberán ser replicados periódicamente por las entidades del orden nacional y territorial.

Artículo modificado

Artículo 7º. Promoción, divulgación y sensibilización. El Gobierno Nacional en cabeza del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- y la Defensoría del Pueblo, en articulación con las Comisarías de Familia e Instituciones Educativas, dentro del año siguiente a la promulgación de esta ley, se encargarán de diseñar una campaña para sensibilizar y divulgar las causas, efectos y consecuencias del matrimonio infantil y las uniones tempranas. Se hará especial énfasis en zonas rurales apartadas.

Parágrafo. La Radio de Televisión Nacional de Colombia (RTVC) tendrá a cargo la producción y emisión trimestral de una serie de productos audiovisuales que contribuyan a difundir los contenidos de la presente ley, relacionados con la prevención y las consecuencias negativas del Matrimonio Infantil y las Uniones Tempranas, con el fin de erradicar esta práctica en Colombia. Asimismo, se desarrollará una serie de campañas digitales y BTL para la prevención en instituciones educativas en todo el territorio nacional. Todos los contenidos que se desarrollen sobre la presente ley del matrimonio infantil y las uniones tempranas deberán ser replicados periódicamente por las entidades del orden nacional y territorial.

JUSTIFICACIÓN

En consideración a la presencia en cada territorio de las Comisarías de Familia, se hace necesario incluir a estas dependencias para que, en articulación con el ICBF y la Defensoría del Pueblo, se encarguen de realizar la promoción, divulgación y sensibilización de las consecuencias del matrimonio infantil y las uniones tempranas, máxime teniendo en cuenta el nivel de especialidad de las Comisarías en temas de menores de edad. Además, las instituciones educativas desempeñan un rol fundamental en la educación y sensibilización del matrimonio infantil en los niños, niñas y adolescentes.

Atentamente,

JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ
SENADOR

PROPOSICIÓN ADITIVA

Proyecto de Ley No. 297 de 2024 Senado - 155 de 2023 Cámara. "Por medio del cual se elimina el matrimonio infantil, las uniones maritales de hecho y las uniones tempranas (MIUT) en las cuales uno o ambos de los contrayentes o compañeros permanentes sean personas menores de edad, y se dictan otras disposiciones" Acumulado con el PL 164 de 2023 Cámara

De conformidad con las potestades atribuidas a los congresistas de la república y contenidas en la Ley 5 de 1992, en particular, según lo establecido en el artículo 114, solicito cordialmente que se **ADICIONE** un tercer inciso al artículo 8 en el siguiente sentido:

"Artículo 8º. Modifíquese el Artículo 1 de la Ley 54 de 1990, el cual quedará así:

Artículo 1º. A partir de la vigencia de la presente ley y para todos los efectos civiles, se denomina Unión Marital de Hecho, la formada entre dos personas mayores de edad que, sin estar casadas, hacen una comunidad de vida permanente y singular.

Igualmente, y para todos los efectos civiles, se denominan compañeros permanentes, a las personas que forman parte de la unión marital de hecho.

En el caso en que se presente una relación sentimental en la que uno de los sujetos sea menor de edad, operaran los efectos benéficos para éste propios de una unión marital de hecho, como la presunción de legitimidad, los derechos pensionales y de seguridad social, entre otros.

A estas relaciones se les reconocerán los efectos benéficos al menor de edad que a futuro se desarrollen para la unión marital de hecho"

No siendo otro el objeto de la presente. Cordialmente,

AIDA MARINA QUILCUÉ VIVAS
Senadora de la República
Circunscripción Especial Indígena



Karina Espinosa Oliver

PROPOSICIÓN SUPRESIVA

Suprimase el artículo 8 del Proyecto de Ley No. 297 de 2024 Senado - 155 de 2023 Cámara. Acumulado con el proyecto de ley 164 de 2023 Cámara "Por medio del cual se elimina el matrimonio infantil y las uniones tempranas (MIUT) en las cuales uno o ambos de los contrayentes o compañeros permanentes sean personas menores de edad y se fortalece la política pública de infancia y adolescencia mediante la creación del programa nacional proyecto de vida para niños, niñas y adolescentes", el cual quedará así:

Artículo 8º- Modifíquese el Artículo 1 de la Ley 54 de 1990, el cual quedará así:

Artículo 1º. A partir de la vigencia de la presente ley y para todos los efectos civiles, se denomina Unión Marital de Hecho, la formada entre dos personas mayores de edad que, sin estar casadas, hacen una comunidad de vida permanente y singular:

Iguamente, y para todos los efectos civiles, se denominan compañeros permanentes, a las personas que forman parte de la unión marital de hecho.

Justificación:

Se propone la eliminación del artículo, puesto que la inclusión de este en la ponencia para el segundo debate está fuera del propósito del proyecto de ley, lo que infringe el principio de unidad de materia. Frente a este, la Corte Constitucional ha expresado lo siguiente:

"El principio de unidad de materia se encuentra consagrado expresamente en el artículo 158 de la Constitución Política, conforme al cual "todo proyecto de ley debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella". Dicho mandato, a su vez, se complementa con el previsto en el artículo 169 del mismo ordenamiento Superior, al prescribir éste que "el título de las leyes deberá corresponder precisamente a su contenido". A partir de su regulación constitucional, la Corte ha destacado que el principio de unidad de materia se traduce en la exigencia de que en toda ley debe existir correspondencia lógica entre el título y su contenido normativo, así como

Handwritten notes: 10/08/24, 10:30 AM



Karina Espinosa Oliver

también, una relación de conexidad interna entre las distintas normas que la integran. Con ello, la propia Constitución Política le está fijando al Congreso dos condiciones específicas para el ejercicio de la función legislativa: (i) definir con precisión, desde el mismo título del proyecto, cuáles habrán de ser las materias de que se va a ocupar al expedir la ley, y, simultáneamente, (ii) mantener una estricta relación interna, desde una perspectiva sustancial, entre las normas que harán parte de la ley, de manera que exista entre ellas coherencia temática y una clara correspondencia lógica con la materia general de la misma, resultando inadmisibles las modificaciones respecto de las cuales no sea posible establecer esa relación de conexidad. Consecuencia de tales condiciones, sería, entonces, que el Congreso actúa en contravía del principio constitucional de unidad de materia, "cuando incluye cánones específicos que, o bien [no] encajan dentro del título que delimita la materia objeto de legislación, o bien no guardan relación interna con el contenido global del articulado" (Sentencia C-133 de 2012).

Es preciso concluir que la inclusión de este artículo en la ponencia para el segundo debate del proyecto de ley no se ajusta al principio de unidad de materia, ya que no se alinea con el título del proyecto ni con su propósito principal, que es erradicar el matrimonio infantil y las uniones tempranas. Es por eso que se propone su eliminación.

Cordialmente,

Handwritten signature of Karina Espinosa Oliver

Karina Espinosa Oliver
Senadora de la República

Handwritten signature of J P Hernandez

CLARA LÓPEZ OBREGÓN
SENADORA



PROPOSICIÓN ELIMINATORIA

Elimínese el artículo 9 del Proyecto de Ley No. 297 de 2024 Senado - 155 de 2023 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley 164 de 2023 Cámara "Por medio del cual se elimina el matrimonio infantil y las uniones tempranas (MIUT) en las cuales uno o ambos contrayentes o compañeros permanentes sean personas menores de edad y se fortalece la política pública nacional de infancia y adolescencia mediante la creación del Programa Nacional de proyectos de vida para niños, niñas y adolescentes"

Artículo 9: Se modifica el artículo 148 del Código Civil y quedará de la siguiente manera:

Artículo 148. Efectos de la nulidad: Anulado un matrimonio, cesan desde el mismo día entre los consortes separados todos los derechos y obligaciones recíprocos que resultan del contrato del matrimonio; pero si hubo mala fe en alguno de los contrayentes, tendrá obligación de indemnizar al otro todos los perjuicios que le haya ocasionado, estimados con juramento.

Parágrafo. Se presumirá la mala fe, de la persona mayor de dieciocho (18) años, cuando el matrimonio anulado haya sido contraído por un mayor de dieciocho (18) años con menor de dieciocho años

CLARA LÓPEZ OBREGÓN
Senadora de la República

Handwritten notes: 06-08-24, 10:41

Bogotá, agosto de 2024

Honorable Senador
ARIEL ÁVILA MARTÍNEZ
Presidente Comisión Primera Constitucional

Doctora
YURY LINETH SIERRA TORRES
Secretaría Comisión Primera Constitucional Permanente

Cordial Saludo,

Respetuosamente me permito presentar PROPOSICIÓN MODIFICATORIA al artículo 10 del Proyecto de Ley No. 297 de 2024 Senado "Por medio del cual se elimina el matrimonio infantil, las uniones maritales de hecho y las uniones tempranas (MIUT) en las cuales uno o ambos de los contrayentes o compañeros permanentes sean personas menores de edad, y se dictan otras disposiciones" Acumulado con el PL 164 de 2023 Cámara".

Artículo original

Artículo 10: Lo relativo a los efectos de la nulidad del matrimonio serán aplicables cuando se declare la existencia de una unión marital de hecho, cuando un compañero o compañera permanente sea menor de 18 años.

Artículo modificado

Artículo 10: Lo relativo a los efectos de la nulidad del matrimonio serán aplicables cuando se declare la existencia de una unión marital de hecho, cuando un compañero o compañera permanente sea menor de 18 años, con excepción de que existan hijos concebidos dentro de la unión, en cuyo evento ésta se mantendrá vigente, siempre y cuando medie la voluntad de los compañeros permanentes.

Parágrafo: La nulidad de estas uniones, por protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes, reconocerá la existencia de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y hará necesaria su disolución y liquidación.

Handwritten notes: 06-08-24, 10:47

JUSTIFICACIÓN

El artículo inicialmente planteado vulnera los derechos ya adquiridos de la madres a temprana edad, siendo regresivo, en tanto la madre como el hijo quedarían desprotegidos en aspectos como la seguridad social y otros derechos de carácter patrimonial, que surgen precisamente en virtud de la unión marital de hecho. Es por ello que resulta fundamental exceptuar este tipo de situaciones frente a la nulidad de este tipo de uniones por cuestiones de edad.

Atentamente,

JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ
SENADOR

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el Artículo 9 del Proyecto de Ley No. 297 de 2024 Senado - 155 de 2023 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley 164 de 2023 Cámara "Por medio del cual se elimina el matrimonio infantil y las uniones tempranas (MIUT) en las cuales uno o ambos contrayentes o compañeros permanentes sean personas menores de edad y se fortalece la política pública nacional de infancia y adolescencia mediante la creación del Programa Nacional de proyectos de vida para niños, niñas y adolescentes", el cual quedará así:

Artículo 11 Deróguese los artículos 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124 y 143 del Código Civil.


CLARA LÓPEZ OBREGÓN
Senadora de la República

Handwritten initials and date: 06-08-24 10:41

PALOMA 

Senadora de la República

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 297 de 2024 Senado - 155 de 2023 Cámara "Por medio del cual se elimina el matrimonio infantil, las uniones maritales de hecho y las uniones tempranas (MIUT) en las cuales uno o ambos de los contrayentes o compañeros permanentes sean personas menores de edad, y se dictan otras disposiciones" Acumulado con el PL 164 de 2023 Cámara, el cual quedará así:

Artículo Nuevo. Modifíquese el artículo 4 de la Ley 2242 de 2022, el cual quedará así:

ARTÍCULO 4o. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 7 de 1979, el cual quedará así:

Artículo nuevo. El Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, liderará la articulación de los sistemas de información existentes, en un gran sistema de alertas tempranas sobre la niñez colombiana. El Sistema de Seguimiento al Desarrollo Integral de la Primera Infancia -SSD IPI, el Sistema Nacional de Alertas Tempranas para la Prevención de la Violencia Sexual contra Niños, Niñas y Adolescentes, el Sistema de Información Misional -SIM, entre otros, se integrarán y complementarán para garantizar la emisión de alertas tempranas que permitan la oportuna intervención de las entidades estatales para prevenir afectaciones de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Alertará al menos sobre riesgos de desnutrición, abuso, las distintas formas de violencia, enfermedades crónicas existentes o riesgos de salud, vacunación, talla, peso, escolaridad, rendimiento académico, casos de matrimonio infantil, uniones maritales de hecho y uniones tempranas en las cuales una o ambas personas sean menores de edad, amenaza de reclutamiento forzado para niños, niñas y adolescentes o su núcleo familiar, así como quienes convivan con el menor, hará parte integral de la ficha de cada menor.

Estarán obligados a reportar información: las instituciones o establecimientos educativos, los médicos, las Instituciones Prestadoras de Salud públicas o privadas de todos los niveles de complejidad, los Defensores de Familia, las Comisarías de Familia, la Fiscalía General de la Nación, las alcaldías, el ICBF, entre otros.

Las instituciones educativas tendrán la obligación de reportar información que pudiera evidenciar reclutamiento de menores, o cuando un niño, niña o adolescente, se ausente injustificadamente sin que la institución conozca las razones.

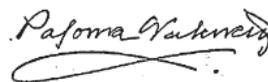
El Gobierno nacional queda investido con facultades reglamentarias para regular lo concerniente al Sistema aquí dispuesto, en término máximo de ocho (8) meses contados a partir de la entrada en vigencia de esta Ley. La Comisión Intersectorial de Prevención del Reclutamiento, Utilización y Violencia sexual contra Niños, Niñas y Adolescentes -CIPRUNNA asesorará lo relativo a reclutamiento de menores, y establecerá los tiempos

Handwritten notes: 498, 106108/24, 10:10 W

PALOMA 

en los que las instituciones educativas deberán reportar al sistema la ausencia a clases de niños, niñas y adolescentes, de acuerdo a la peligrosidad de la región.

Cordialmente,



PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República

PALOMA

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 297 de 2024 Senado - 155 de 2023 Cámara "Por medio del cual se elimina el matrimonio infantil, las uniones maritales de hecho y las uniones tempranas (MIUT) en las cuales uno o ambos de los contrayentes o compañeros permanentes sean personas menores de edad, y se dictan otras disposiciones" Acumulado con el PL 164 de 2023 Cámara, el cual quedará así:

Artículo Nuevo. Modifíquese el Artículo 143 del Código Civil, el cual quedará así:

Artículo 143. Nulidad por matrimonio de menor de edad. La nulidad a que se contrae el número 2o del mismo artículo 140, puede ser intentada por el padre o tutor del menor o menores de edad; o por estos con asistencia de un curador para la litis. ~~mas si se intenta cuando hayan pasado tres meses después de haber llegado los menores a la pubertad, no habrá lugar a la nulidad del matrimonio.~~

Parágrafo 1. En aras de garantizar el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, en estos casos se reconocerá la existencia del haber ~~del menor~~ de la sociedad conyugal, el cual sólo podrá beneficiar al menor, sin generar rédito alguno para la otra parte de la sociedad.

Parágrafo 2. En todo caso, ningún mayor de edad podrá beneficiarse del patrimonio de un menor.

Cordialmente,



PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República

YSL
06/08/24
10:10 AM

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un nuevo artículo al Proyecto de Ley No. 297 de 2024 Senado - 155 de 2023 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley 164 de 2023 Cámara "Por medio del cual se elimina el matrimonio infantil y las uniones tempranas (MIUT) en las cuales uno o ambos contrayentes o compañeros permanentes sean personas menores de edad y se fortalece la política pública nacional de infancia y adolescencia mediante la creación del Programa Nacional de proyectos de vida para niños, niñas y adolescentes", el cual quedará así:

Artículo Nuevo. Modifíquese el Artículo 143 del Código Civil, el cual quedará así:

Artículo 143. Nulidad por matrimonio de menor de edad. La nulidad a que se contrae el número 2o del mismo artículo 140, puede ser intentada por el padre o tutor del menor o menores de edad; o por estos con asistencia de un curador para la litis; o por el Defensor de Familia, el Ministerio Público o los Comisarios de Familia como garantes de los derechos y el interés superior de los niños, niñas y adolescentes mas si se intenta cuando hayan pasado tres meses después de haber llegado los menores a la pubertad, no habrá lugar a la nulidad del matrimonio.


CLARA LÓPEZ OBREGÓN
Senadora de la República

YSL
06-08-24
10:41

Bogotá, agosto de 2024

Honorable Senador
ARIEL ÁVILA MARTÍNEZ
Presidente Comisión Primera Constitucional

Doctora
YURY LINETH SIERRA TORRES
Secretaría Comisión Primera Constitucional Permanente

Cordial Saludo,

Respetuosamente me permito presentar **PROPOSICIÓN DE ARTÍCULO NUEVO** al Proyecto de Ley No. 297 de 2024 Senado "Por medio del cual se elimina el matrimonio infantil, las uniones maritales de hecho y las uniones tempranas (MIUT) en las cuales uno o ambos de los contrayentes o compañeros permanentes sean personas menores de edad, y se dictan otras disposiciones" Acumulado con el PL 164 de 2023 Cámara".

Artículo nuevo

Transición: Los menores entre los 16 y 18 años, que a la entrada en vigencia de la presente ley, se encuentren legalmente casados o en una unión marital de hecho, conservarán todos los derechos adquiridos en virtud de su estado civil. Esto incluye, pero no se limita, a los derechos patrimoniales, de seguridad social y protección familiar.

Los menores entre los 16 y 18 años que se encuentren conviviendo a la entrada en vigencia de la presente ley, podrán legalizar su unión una vez alcanzada la mayoría de edad, sin que para tal efecto, deban empezar a contabilizar nuevamente los 2 años que exige la norma, de tal manera que no se vean afectados su derechos adquiridos.

Parágrafo: El Gobierno Nacional en cabeza del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- en articulación con las Comisarías de Familia, garantizarán el acceso a servicios de apoyo y asesoramiento legal para asegurar que los derechos y bienestar de los menores de edad sean plenamente protegidos, y en aras de prevenir que se perpetúen matrimonios o uniones no consentidas.

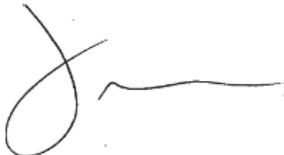
YSL
06-08-24
10:47

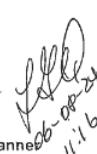
JUSTIFICACIÓN

Es fundamental establecer un artículo transicional en este marco normativo, por cuanto los menores de edad que ya se encuentran en matrimonios, uniones maritales, o vínculos mediados por una convivencia consentida, ya han adquirido ciertos derechos legales y patrimoniales. Un artículo de transición asegura que estos derechos no sean anulados y evitan que se generen situaciones de vulnerabilidad o incertidumbre legal y económica.

De otro lado, la introducción de cambios legales sin disposiciones transitorias puede generar incertidumbre y conflictos legales. Además, es de suma importancia dar continuidad y protección a los derechos de seguridad social y otros beneficios asociados al estado civil. Si bien la iniciativa trae consigo una protección a los menores de cara a las uniones tempranas, no se pueden desconocer las realidades sociales y familiares del país, por cuanto en muchos casos los menores pueden ya tener hijos y esa dinámica familiar debe ser igualmente protegida

Atentamente,


JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ
SENADOR

<p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN ADITIVA</p> <p>Adiciónese un nuevo artículo al Proyecto de Ley N.º. 297 de 2024 Senado – 155 de 2023 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley 164 de 2023 Cámara "Por medio del cual se elimina el matrimonio infantil y las uniones tempranas (MIUT) en las cuales uno o ambos contrayentes o compañeros permanentes sean personas menores de edad y se fortalece la política pública nacional de infancia y adolescencia mediante la creación del Programa Nacional de proyectos de vida para niños, niñas y adolescentes", el cual quedará así:</p> <p>Artículo nuevo. Protección especial de derechos personales y patrimoniales de las niñas, niños y adolescentes. En aras de garantizar el interés superior de las niñas, niños y adolescentes y teniendo en cuenta que los matrimonios o las Uniones maritales de hecho en las que participe un menor de 18 años no serán válidas a partir de la vigencia de esta Ley, habrá lugar al reconocimiento de los derechos personales y patrimoniales de las niñas, niños y adolescentes a los que haya lugar cuando existe una convivencia con el fin de salvaguardar sus intereses y derechos fundamentales.</p> <p style="text-align: center;">  </p> <p style="text-align: right;">  Powered by  CamScanner 11/16 </p>	<p>Siendo las 12:29 p. m., la Presidencia levanta la sesión y convoca a sesión ordinaria para el próximo martes 13 de agosto de 2024 a partir de las 9:00 a. m. la cual se llevará a cabo en el salón de sesiones de la Comisión Primera de Senado (salón Guillermo Valencia – Capitolio Nacional).</p> <p>PRESIDENTE,</p> <p style="text-align: right;">ARIEL FERNANDO AVILA MARTINEZ</p> <p>VICEPRESIDENTE,</p> <p style="text-align: right;">CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE</p> <p>SECRETARIA GENERAL,</p> <p style="text-align: right;">YURY LINETH SIERRA TORRES</p>
--	---

* * *

CONCEPTOS JURÍDICOS

CONCEPTO JURÍDICO UNIDAD DE PLANIFICACIÓN RURAL AGROPECUARIA SOBRE EL TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 252 DE 2023

por medio de la cual se incluye las juventudes rurales en el sistema nacional de reforma agraria y desarrollo rural, se garantiza su acceso a la tierra, a proyectos productivos, a formación académica y técnica y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 16 de septiembre de 2024

Señor(a)

DESPACHO VICEMINISTRO DE DESARROLLO RURAL

Viceministerio.Rural@minagricultura.gov.co

Bogotá - Cundinamarca

Asunto: Concepto sobre el texto aprobado en primer debate en sesión ordinaria de la Comisión Quinta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes del Proyecto de Ley número 252 de 2023

Cordial saludo,

En atención al proyecto de ley de la referencia, que cursa en la Cámara de Representantes, y de acuerdo con la solicitud de concepto elevada por el Despacho del Viceministro de Desarrollo Rural del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se remiten las siguientes observaciones a dicho proyecto:

- a) Se sugiere dejar claridad en el texto del articulado, con relación a la definición de la "juventud rural", y la aplicación del rango etario para "joven" de que trata el numeral primero del artículo 5° de la Ley 1622 de 2013, modificado por el artículo segundo de la Ley Estatutaria 1885 de 2018.
- b) Se sugiere la siguiente adición al artículo 6° del proyecto de ley de la referencia:

"Artículo 6°. Adiciónese el literal e) al artículo 31 de la Ley 160 de 1994, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 31. Modificado por el artículo 27 de la Ley 1151 de 2007. La Agencia Nacional de Tierras, o la entidad que haga sus veces, podrá adquirir mediante negociación directa o decretar la expropiación de predios, mejoras rurales y servidumbres de propiedad privada o que hagan parte del patrimonio de entidades de derecho público, con el objeto de dar cumplimiento a los fines

de interés social y utilidad pública definidos en esta ley, únicamente en los siguientes casos: (...)

- d) Para beneficiar a mujeres rurales y campesinas de conformidad con el diagnóstico y priorización que realice el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación con el Ministerio de Igualdad y Equidad. El Programa de adjudicación para mujeres rurales aquí dispuesto deberá ser objeto de evaluación permanente para determinar la asignación de recursos necesarios para su ejecución, de modo que se mantenga hasta corregir la inequitativa distribución de derechos de propiedad que obra en perjuicio de las mujeres.
- e) Para beneficiar a jóvenes rurales de conformidad con el diagnóstico y priorización que realice el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación con el Ministerio de Igualdad y Equidad o quien haga sus veces. La Agencia Nacional de Tierras (ANT) deberá administrar y reportar la información de los programas de acceso a tierras en el Observatorio de Tierras Rurales, con categorías específicas en titulaciones individuales a hombres rurales, titulaciones individuales a mujeres rurales, titulaciones individuales a jóvenes rurales y campesinos, y conjuntas; ello para todos los procesos de acceso a tierras y de forma progresiva para titulaciones realizadas anteriormente.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando se trate de la negociación directa de predios para los fines previstos en este artículo, así como de su eventual expropiación, el ANT o quien haga sus veces se sujetará al procedimiento establecido en esta ley”.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En apoyo al desarrollo de los criterios de diagnóstico y priorización que deba realizar el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios (UPRA), generará los lineamientos que el Ministerio determine adoptar en el marco de la presente ley.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la UPRA, en cumplimiento del Decreto Ley 4145 de 2011 ha venido trabajando en lo relacionado con: (i) la planificación del ordenamiento social de la propiedad de las tierras rurales; (ii) la definición de los criterios y creación de los instrumentos requeridos para el efecto; y (iii) la planificación de los procesos de formalización, como parte del ordenamiento social de la propiedad de las tierras rurales (Ver numerales. 4 y 5 del Decreto Ley 4145 de 2011).

Atentamente,

DORA INÉS REY MARTÍNEZ
Directora general (e)

CONTENIDO

Gaceta número 1463 - Miércoles, 17 de septiembre de 2024

SENADO DE LA REPÚBLICA

ACTAS DE COMISIÓN

Págs.

Acta número 05 de 2024 (6 de agosto) 1

CONCEPTOS JURÍDICOS

Concepto jurídico Unidad de Planificación Rural Agropecuaria sobre el texto aprobado en primer debate en sesión ordinaria de la Comisión Quinta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes del Proyecto de ley número 252 de 2023, por medio de la cual se incluye las juventudes rurales en el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, se garantiza su acceso a la tierra, a proyectos productivos, a formación académica y técnica y se dictan otras disposiciones. 2 8